

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a large, circular emblem. It features a central shield with a figure on horseback, a crown above, and various heraldic symbols. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin motto: "LETTERAS ORBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COAGITATALENSIS INTER".

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE IMPIDIERON EL RECONOCIMIENTO DE LOS  
DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER EN EL CONSTITUCIONALISMO  
GUATEMALTECO**

**LUIS PEDRO SANDOVAL ENRILE**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE IMPIDIERON EL RECONOCIMIENTO DE LOS  
DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER EN EL CONSTITUCIONALISMO  
GUATEMALTECO**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**por**

**LUIS PEDRO SANDOVAL ENRILE**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

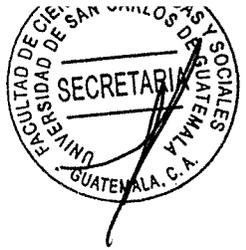
**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, noviembre 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO</b>	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL I:</b>	Vacante
<b>VOCAL II:</b>	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
<b>VOCAL III:</b>	Lic. Helmer Rolando Reyes García
<b>VOCAL IV:</b>	Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
<b>VOCAL V:</b>	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
<b>SECRETARIA</b>	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**RAZÓN:** Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



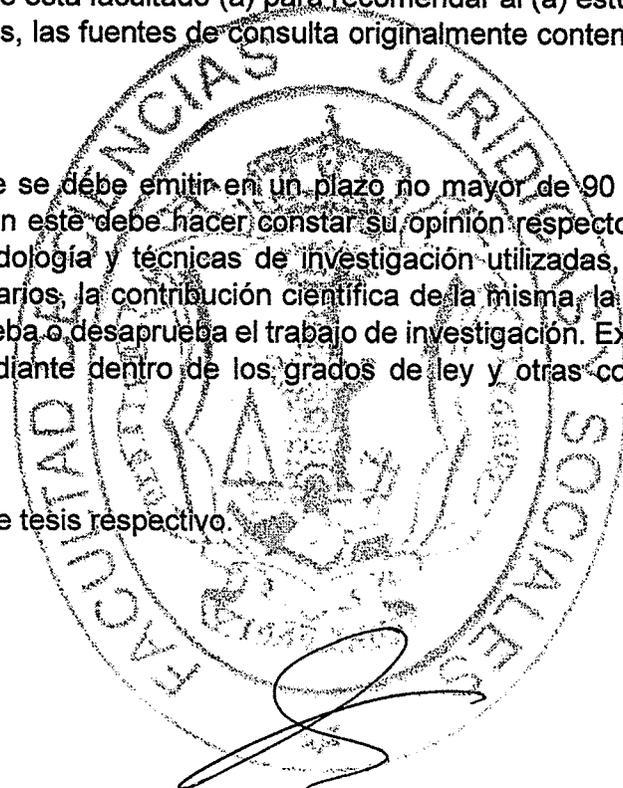
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 28 de julio de 2023.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **LUIS EDUARDO SÁNCHEZ HAS**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **LUIS PEDRO SANDOVAL ENRILE**, con carné 201501697 intitulado: **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE IMPIDIERON EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER EN EL CONSTITUCIONALISMO GUATEMALTECO.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

SAQO

Fecha de recepción 12 / 12 / 2023. (f)

Lic. Luis Eduardo Sánchez Has  
Abogado y Notario  
Asesor(a)  
(Firma y sello)

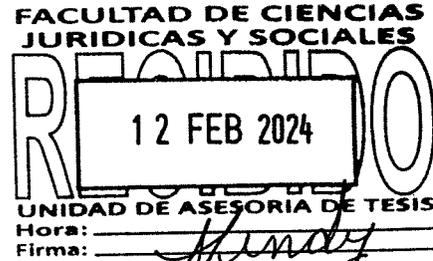


Luis Eduardo Sánchez Has  
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 9 de febrero de 2024

Doctor  
Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Dr. Herrera:

Tengo el privilegio de dirigirme a usted para informarle, que de conformidad con la resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha 28 de julio del año 2023, a través en la cual se me nombra asesor de tesis del bachiller **LUIS PEDRO SANDOVAL ENRILE**, quien desarrolló el tema intitulado “**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE IMPIDIERON EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER EN EL CONSTITUCIONALISMO GUATEMALTECO**”, rindo a usted el siguiente:

**DICTAMEN**

1. **Contenido Científico y técnico:** Es importante mencionar que la investigación realizada no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también al análisis objetivo de teorías y aportes existentes, tanto en el orden legal como académico, por lo que su contenido técnico y científico es satisfactorio, ya que logra a través de él, comprobar el supuesto en el que se basó su investigación.
2. **Técnicas y métodos de investigación:** A través de la revisión del trabajo de investigación, se puede establecer la utilización de los métodos de investigación deductivo, analítico y comparativo o analógico. Así mismo se utilizaron técnicas de investigación bibliográficas, jurídicas y documentales, que ayudaron a plasmar el marco teórico. En definitiva, el trabajo de tesis se ajusta a la metodología y técnicas de investigación utilizadas.

# Luis Eduardo Sánchez Has

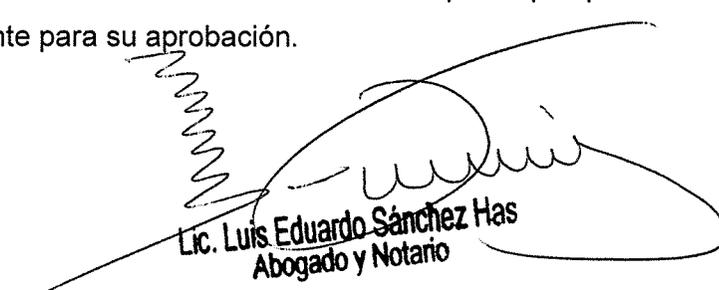
## ABOGADO Y NOTARIO



3. **Redacción:** Se evidencia conocimiento y dominio de las normas de ortografía y redacción, a través del desarrollo adecuado de cada uno de los capítulos, haciendo manifiesto el interés de comprobar los supuestos de la investigación.
4. **Conclusión discursiva:** En la conclusión discursiva se puede establecer que el estudiante, de forma jurídica, expone los hallazgos de la investigación y efectúa la recomendación pertinente, lo cual es adecuado y oportuno para el contexto en el que se desarrolló la misma, y del mismo modo, la conclusión de dicho trabajo es congruente con el trabajo final.
5. **Contribución científica:** La investigación, a través de la deducción, el análisis y la analogía, aporta conocimientos jurídicos relacionados con la temática de los conflictos, se estima que el tema es de mucha relevancia nacional, busca promover de manera positiva la efectividad posible que puedan llegar a obtener un auxiliar fiscal dentro de las diferentes etapas del proceso penal, así logrando un ordenamiento jurídico que se apegue a la realidad social.
6. **Bibliografía utilizada:** En relación a la bibliografía utilizada, se observa que para el desarrollo del informe final de la tesis, se utilizó doctrina de autores nacionales y extranjeros y se analizó la legislación interna y de otros países, relacionada a la materia, lo cual es adecuado.
7. **Parentesco:** Declaro que no tengo parentesco dentro de los grados de ley ni amistad íntima con el estudiante.

En conclusión, el trabajo de la tesis del bachiller **LUIS PEDRO SANDOVAL ENRILE**, cumple con las exigencias del suscrito asesor y sustenta de manera satisfactoria los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por tanto, resulta procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE** para que pueda continuar con el trámite correspondiente para su aprobación.

Atentamente,

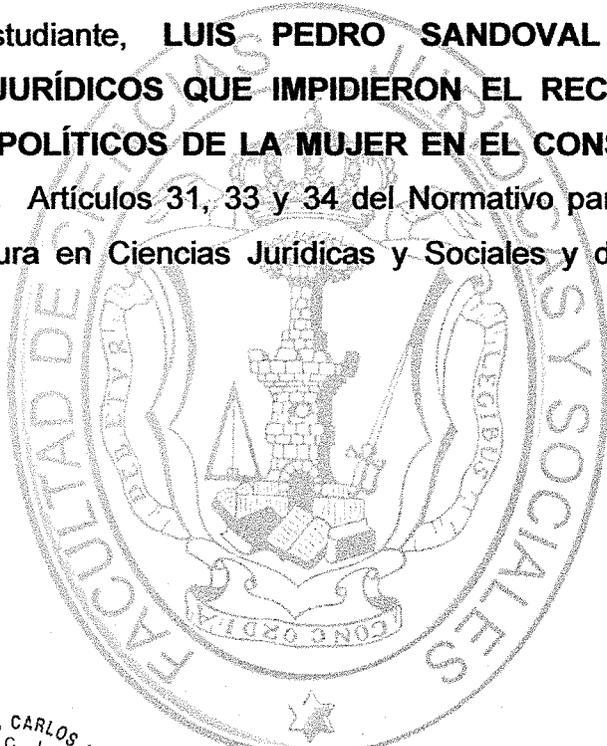
  
Lic. Luis Eduardo Sánchez Has  
Abogado y Notario



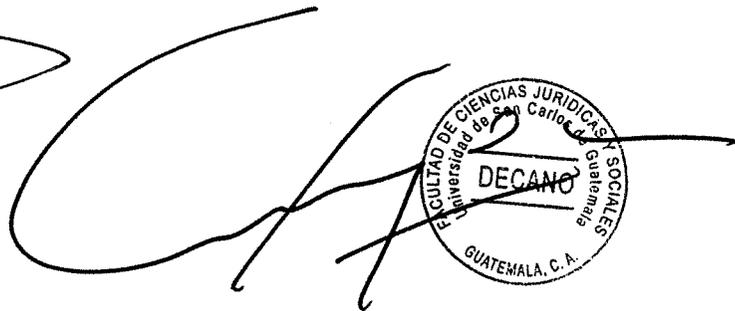
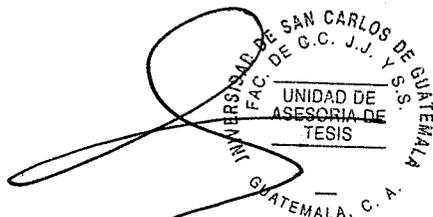
D.ORD. 716-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nueve de julio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **LUIS PEDRO SANDOVAL ENRILE**, titulado **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE IMPIDIERON EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER EN EL CONSTITUCIONALISMO GUATEMALTECO**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR





## DEDICATORIA

- A MI MADRE:** Por su amor, esfuerzo y enseñanzas.  
Tuyos son mis logros.
- A MI FAMILIA:** Por ser inspiración y motivación para mí.
- A MIS AMIGOS:** Por su acompañamiento.
- A LA UNIVERSIDAD DE  
SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Por la formación académica y profesional  
brindada.



## PRESENTACIÓN

La presente investigación de carácter cualitativa se circunscribe al área del derecho constitucional, específicamente a los fundamentos jurídicos utilizados en el desarrollo histórico de los derechos políticos de las mujeres a lo largo del constitucionalismo guatemalteco y su implicación en el actual ordenamiento jurídico guatemalteco. El objeto del presente estudio jurídico fue el elemento histórico-temporal de los fundamentos que impidieron y actualmente limitan los derechos en cuestión, y los sujetos específicos de estudios fueron las personas del género femenino. El presente trabajo de investigación aporta un pensamiento crítico constructivo a la situación que existió derivado de elementos conceptuales que impidieron el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, y la verificación de la aplicación o no de dichos elementos en la actualidad.



## HIPÓTESIS

Los fundamentos jurídicos que se utilizaron para impedir el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres en el constitucionalismo guatemalteco, corresponden a conceptos de carácter normativo que fueron aplicados a lo largo de la historia de las constituciones del país; sin embargo, a pesar de existir el principio de libertad e igualdad contemplado en el Artículo 4 de la actual Constitución Política de la República de Guatemala, en la práctica, aún se ven limitados los derechos políticos, incumpliendo la consagración del principio relacionado.



## COMPROBACIÓN HIPÓTESIS

Como resultado de la investigación jurídica realizada, la hipótesis formulada fue comprobada a través de los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y comparativo, logrando determinar cuáles fueron los fundamentos jurídicos que se utilizaron para impedir el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres a lo largo del constitucionalismo guatemalteco. Consecuencia de ello, a través de la comparación de épocas históricas, se genera un símil entre las condiciones a las que estaban sujetas las mujeres para ser participantes de la vida política en épocas anteriores y en la época actual.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional .....	1
1.1. Definición .....	1
1.2. Derechos civiles.....	4
1.3. Principios constitucionales .....	7
1.4. Principio de igualdad.....	9
1.4.1. Antecedentes.....	12
1.4.2. Globales.....	12
1.4.3. En Guatemala.....	15
1.5. Principio de igualdad de género.....	18
1.5.1. Definición.....	18
1.5.2. Igualdad de género en convenciones internacionales.....	20
1.5.3. Desarrollo constitucional.....	23

### CAPÍTULO II

2. Ciudadanía .....	25
2.1. Definición.....	28
2.2. Ciudadanía y participación política .....	32
2.3. Derechos políticos.....	36
2.4. Poder en la política.....	38
2.5. Derecho a elegir y ser electo y a optar a cargos públicos.....	41
2.6. Sufragismo y sufragio.....	42
2.6.1. En Guatemala.....	44



### CAPÍTULO III

3. Constitucionalismo guatemalteco.....	47
3.1. Constitución de Bayona de 1808.....	49
3.2. Constitución de Cádiz de 1812.....	49
3.3. Constitución de la República Federal de Centro América del 22 de noviembre de 1824 .....	52
3.4. Acta Constitutiva de la República de Guatemala, Decretada el 19 de octubre de 1851 .....	55
3.5. Ley Constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de diciembre de 1879.....	56
3.6. Reformas a la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, Decretadas el 20 de octubre de 1885.....	58
3.7. Reformas a la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, Decretadas el 5 de noviembre de 1887.....	59
3.8. Reformas a la Constitución de la República de Guatemala, Decretadas el 30 de agosto de 1897.....	60
3.9. Reforma a la Constitución de la República de Guatemala, Decretada el 12 De julio de 1903.....	60
3.10. Reforma a la Constitución de la República de Guatemala, Decretada el 11 de marzo de 1921.....	61
3.11. Reforma a la Constitución de la República de Guatemala, Decretada el 20 de diciembre de 1927.....	62
3.12. Reforma a la Constitución de la República de Guatemala, Decretada el 11 de julio de 1935.....	64
3.13. Reforma a la Constitución de la República de Guatemala, Decretada el 12 de septiembre de 1941.....	65
3.14. Constitución de la República de Guatemala, con todas sus reformas, vigente hasta el 28 de noviembre de 1944.....	65
3.15. Decreto número 17 de la Junta Revolucionaria de Gobierno.....	67



Pag.

3.16. Constitución de la República de Guatemala, Decretada por la Asamblea Constituyente el 11 de marzo de 1945.....	68
3.17. Constitución de la República de Guatemala, Decretada por la Asamblea Constituyente el 2 de febrero de 1956.....	72
3.18. Constitución de la República de Guatemala, Decretada por la Asamblea Constituyente el 15 de septiembre de 1965.....	73
3.19. Constitución de la República de Guatemala, Promulgada el 31 de mayo de 1985.....	75

#### CAPÍTULO IV

4. Participación política.....	79
4.1. Período revolucionario.....	80
4.2. Período contrarrevolucionario.....	84
4.3. Época moderna.....	85
4.4. Representación política.....	87
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>93</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>95</b>



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho constitucional

La concepción del derecho constitucional ha variado a lo largo del tiempo, la constitución y el derecho constitucional surgen para limitar el poder; posteriormente a través de conflictos históricos, el instrumento constitucional se ha utilizado para garantizar los derechos individuales y sociales de las personas, dentro de los cuales se incorporan en primer término los relacionados a la integridad y realización de la persona como individuo aislado, y en segundo lugar los mecanismos o andamiajes necesarios que necesitan de parte de lo externo, para realizarse, es decir, regula lo relativo la interacción y los elementos fundamentales para que su individualidad no se vea afectada y prevalezca en el interés colectivo en su desarrollo.

#### 1.1. Definición

La constitución se ha estudiado desde diversos puntos de vista o representaciones, el primero desde una óptica netamente formal en que simboliza el documento fundacional de la estructura del Estado. La misma se ha contemplado desde diversas perspectivas, tanto desde el panorama material, el cual representa una organización puramente política, la competencia de poderes, los principios rectores de la protección a la persona, los derechos sociales, entre otras cuestiones que son de suma importancia para dilucidar lo que representa la constitución entre los teóricos del concepto de la misma.

Es menester comentar brevemente que, en el desarrollo de los capítulos subsecuentes, se pondrá en evidencia que la característica del género contemplado dentro de la ciudadanía, fue durante mucho tiempo un factor determinante para considerar a una persona como sujeto activo del mundo jurídico y político, excluyendo muchas veces a la mujer de esta actividad por su condición misma.

En la actualidad se ha llegado a consensuar que la constitución representa “Una estructura de la sociedad política organizada a través y mediante ley, con el objetivo de limitar la arbitrariedad del poder y de someterlo a derecho”.<sup>1</sup>

Es así como varios autores han coincidido que de manera simple podemos comprender al derecho constitucional “Como la rama del derecho que se encarga de estudiar los preceptos ubicados en el pináculo del ordenamiento jurídico”<sup>2</sup>, claro está, que la definición de esta disciplina por pertenecer a lo jurídico, se realiza desde la visión formal de su estudio.

Así, es como se identifica la siguiente definición como la más acertada siendo: “El vocablo Constitución está inexorablemente vinculado al fenómeno del poder y a su ejercicio; nos referimos al poder político regido por el Derecho Constitucional. En las primigenias formas de organización social, tal ejercicio estaba sometido a procesos elementales

---

<sup>1</sup> Sartori Giovanni. **Elementos de la Teoría Política**, Pág. 21.

<sup>2</sup> Flores Juárez, Juan Francisco, **Constitución y justicia constitucional** Pág. 34.



fundados en la aplicación de la fuerza que no evidenciaban la complejidad de las relaciones sociales de la actualidad”<sup>3</sup>. Derivado de ello es imperativo aplicar el concepto de dicho vocablo al desarrollo subsiguiente de la presente investigación, con el objeto de mejorar la comprensión de lo representado.

Se vuelve evidente que la palabra derecho constitucional aún se define de forma clásica, es decir que se interpreta como un instrumento que sirve para la limitación del poder; sin embargo, a través del acontecer de los sucesos históricos, la constitución ha proporcionado un elemento indispensable para la garantía de la igualdad y la justicia en las sociedades modernas; por ello no debe limitarse su acepción únicamente al equilibrio que el instrumento realiza sobre los poderes del Estado para el control administrativo, territorial y de población; debe interpretarse no conforme a dónde surge, sino a para qué funciona actualmente.

La definición proporcionada a continuación, es la más adecuada en cuanto al reflejo que genera esta unión entre la política y el derecho constitucional, siendo esta: “El Derecho constitucional es una disciplina científica que, como parte integrante de la Ciencia Política, tiene por objeto el estudio y la sistematización de las manifestaciones y el ordenamiento de las relaciones de poder, en el ámbito de una organización política global”.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Ibid pag 39

<sup>4</sup> Sagües, Nestor Pedro, *Elementos del Derecho Constitucional*, Pág. 27.



Su estudio no debe limitarse al aspecto político de la situación en un territorio, más bien, todo lo que comprende la territorialidad incluyendo esferas de la vida privada de los habitantes que se encuentran sujetos a dicho cuerpo normativo y en lo que nos concierne, lo relacionado a los derechos políticos y por ende el desarrollo legal de los derechos sociales.

## 1.2. Derechos civiles

El estudio de los derechos civiles es necesario debido a que el tema engloba determinados conceptos que se desarrollarán más adelante, tales como el principio de igualdad, la ciudadanía, los derechos humanos, entre otros.

De esa manera, los Derechos Civiles se consideran como aquellos derechos vitales, exigibles, universales, oponibles ante otros; el reconocimiento de los mismos ha pasado por diversas conquistas históricas, que generaron como resultado Declaración de Derechos Civiles de los Estados Unidos de América adoptada en 1971, la liberación del pueblo de la India ante el dominio británico, el *apartheid* sudafricano y en general movimientos civiles en el resto del mundo que buscan garantizar y proteger los derechos básicos de las personas.

Ante la inminente necesidad de equiparar las oportunidades y la valoración de la mujer frente al hombre, el rol de los derechos civiles que en principio tuvieron una concepción



netamente androcéntrica, fue determinante en la introducción del discurso proteccionista y por tanto garantista en cuanto al reconocimiento de los derechos de la mujer, por ende, es necesario tener en cuenta el desarrollo de los mismos.

La Real Academia Española define a los derechos civiles como: “Conjunto de derechos o libertades básicas de las personas, que protegen intereses individuales y conforman una posición constitucional del individuo frente al Estado; entre otros, abarcan los derechos a la vida, la integridad personal, a la igualdad ante la ley y seguridad personales”. Se evidencia en esta definición, la interconexión de distintos conceptos que van de la mano para formar el concepto de derechos civiles.

Así es como los derechos civiles incluyen a la igualdad dentro de ellos y, por consiguiente, son aplicables tanto a hombres como mujeres. Se debe considerar entonces que, la efectivización de los derechos civiles se encontró condicionada al entorno en donde se aplicó durante mucho tiempo; sin embargo, dicho entorno aún genera barreras en determinadas circunstancias, que retardan la progresividad del reconocimiento de los derechos relacionados.

Al respecto de los derechos civiles, la Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha 2 de abril de 2010 dentro del expediente 1205-2008 estableció: “Los derechos humanos (...) son derechos universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados, los cuales deben ser respetados, garantizados, protegidos y promocionados por el Estado;



no son meras aspiraciones políticas, sino verdades conductas positivas, ejecutivas o activas.” Adaptando la referida resolución a la definición leída con anterioridad de los derechos civiles, podemos dilucidar lo que representan los mismos en atención a lo que han simbolizado a lo largo de la su aplicación y por consiguiente del tiempo en que éstos han tenido incidencia a lo largo de la historia de su desarrollo tanto general como particular.

Es de esa manera que muchas veces el aspecto formal y material de lo que simbolizan los derechos civiles, su aplicabilidad ha sido errónea por corresponder no a su fin, sino a los medios de control político que han surgido en las sociedades, acaparados mayoritariamente por hombres. De ese modo se infiere que éstos fueron aplicados durante mucho tiempo, y por tanto protegían únicamente a las personas del género masculino, excluyendo a las mujeres en la esfera particular y social.

Sin embargo, el desarrollo histórico de los mismos, ha generado el fin de muchos sistemas de opresión; pero en la evolución de estos, encontramos a la mujer como parte determinante de su conquista y como sujeto a proteger por medio de la garantía que ofrecen los derechos civiles.

La actual la Constitución Política de la República de Guatemala agrupa los derechos humanos dentro del Título II, se agrupan los derechos humanos que incorporan los derechos individuales, los cuales muestran claramente sus características: primero los



derechos civiles, con un contenido negativo que implica obligaciones de no hacer y otros, los derechos políticos, se comprenden como el reconocimiento de la facultad que los ciudadanos tienen para participar en la organización, actuación y desarrollo de las potestades gubernativas.

Los derechos humanos comprendidos en la parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala, no son concebidos en forma absoluta; así, establece la Corte de Constitucionalidad en sentencia del 10 de diciembre de 1991, expediente número 165-91, que la doctrina del derecho constitucional afirma que no pueden existir libertades absolutas y que los derechos individuales son limitados en cuanto a su extensión; ninguna constitución puede conceder libertades sin sujeción a la ley que establezca los límites naturales que devienen del hecho real e inconvertible de que el individuo vive en un régimen de interrelaciones.

### **1.3. Principios constitucionales**

Los principios constitucionales funcionan como directrices esenciales del sistema sociopolítico. Estos se refieren principalmente a los valores legales, políticos, ideológicos y éticos que comparte el común de las personas dentro de un territorio específico.

La importancia del estudio de los principios dentro de una rama del derecho, radica en que estos "Constituyen la base del ordenamiento, su fundamento mismo. Son fuentes del



derecho; pero, precisamente por su naturaleza, su función no se limita a suplir la insuficiencia de la ley o de la costumbre. Si constituyen la base del ordenamiento, nada más lógico que acudir a ellos en la labor de interpretar cada una de las normas que lo integran<sup>5</sup>. Por ello y para la enmarcación del tema en desarrollo, es necesario analizar primordialmente el principio de igualdad, sobre todo enfocado a la representación social del género.

La referida limitación descrita con anterioridad no es excluyente en cuanto a la importancia de las funciones, formas de integración y complementación de los demás principios que protegen y garantizan los derechos de las mujeres, que de una u otra forma, bajo el principio de igualdad, desarrollan los derechos civiles de los considerados personas, por tanto de hombres también.

De esa forma, en la interpretación cualitativa de todo aquello que nos genere el principio de igualdad, conviene hacer énfasis en los principios de libertad, justicia, vida, y los demás relacionados al aspecto de los derechos civiles de la persona, por ello debe de interpretarse armónicamente lo que es la igualdad de género, con la gama de principios que le dan soporte y del que es parte.

Los principios constitucionales constituyen las directrices esenciales de una nación y poseen fuerza vinculante, es decir que las demás normas que regirán en dicho territorio,

---

<sup>5</sup> González Pérez, Jesús, *Derecho Procesal Administrativo Hispanoamericano*, Pág. 29.

como mínimo, tienen que adecuarse a estos principios y desarrollarse sobre la base de ellos, no afectándose entre sí, sino más bien complementándose en su integración. Es conveniente interpretar el desarrollo de las relacionadas normas de manera orgánica para que la protección a las mujeres como personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, se hagan más palpables y por tanto evidentes en su realización social como personal.

#### **1.4. Principio de igualdad**

Muchos de los principios y las máximas que protegen a las personas y establecen su situación como iguales, derivan de los diversos acontecimientos sociales surgidos con la Revolución Francesa. En las constituciones de Francia de 1791, 1793, 1795, 1814 además de otras constituciones emblemáticas en la historia, como la de Estados Unidos de 1868 se norman las bases del principio de igualdad.

Es conveniente traer a colación este tipo de acontecimientos, como Norberto Bobbio acertadamente escribe que, no obstante el principio de igualdad se universalizó, “Está lejos de ser claro y ha dado lugar a diversas interpretaciones, prescindiendo en esta ocasión de la disputa, que afecta más propiamente a la teoría jurídica, acerca de la eficacia del principio: a saber si está dirigido a los jueces o al legislador”<sup>6</sup>. De ello se deriva la importancia de poder interpretar de manera armónica estos principios.

---

<sup>6</sup> Bobbio Norberto, *Igualdad y Libertad*, Pág. 72.



Debido a que el trabajo se realiza con documentación histórica legal, no se darán detalles de fondo sobre los acontecimientos políticos, económicos, o de cualquier índole social para no desenfocarnos del objetivo y del marco del tema que compete estudiar, más bien lo que se busca es exponer la manera en que estos acontecimientos pasados, son parte de la actualidad.

A continuación, sigue una cita que explica la imbricación de la igualdad frente a la ley en las sociedades modernas, como de otra forma no podría explicarse, siendo la siguiente: “La igualdad en cuanto derecho fundamental reconoce la titularidad de toda persona sobre el bien jurídico, que es oponible a todo destinatario, que implica el derecho a no ser discriminado por razones de carácter subjetivo u otras que resulten jurídicamente relevantes, con el consiguiente mandato correlativo respecto de los órganos o autoridades estatales y los particulares de prohibición de discriminación. El principio y derecho a la igualdad se proyectan siempre en dos niveles diferentes: la igualdad ante la ley y la igualdad en la ley.”<sup>7</sup>La igualdad en la ley se refiere a la igualdad como derecho fundamental, a su eficacia vinculante frente al derecho, frente al legislador.

En cuanto a la mujer y a lo que refiere el principio de igualdad, es importante observar que, en términos generales, trayendo a cuenta las experiencias exitosas en otros países, alcanzar la igualdad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos sociales, además de la necesaria aprobación de una normativa que la impulse, con reglas de juego bien

---

<sup>7</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, *El Derecho a la Igualdad ante la Ley, No Discriminación y Acciones Positivas*, Pág. 63.

diseñadas: “Demanda cambios de fondo en la visión patriarcal que predomina en las dinámicas sociales y políticas en ambas sociedades... La participación en estos espacios, donde conocen la problemática y condiciones de sus comunidades, la analizan y contribuyen a resolverla, les posibilita acopiar una importante cuota de capital político en términos de saberes, experiencias, prestigio, reconocimiento y confianza en sus capacidades.”<sup>8</sup>

Así es entonces como el principio de igualdad forma parte de una realidad diversa, es decir, que no es igual. Y opera imponiendo un trato de iguales a seres considerados distintos en muchas épocas, que no poseen el mismo nivel de inserción social. En tal sentido, es conveniente acotar que el principio de igual, tiene una connotación universal.

Desde esa perspectiva puede decirse que: “El principio se configura en su vertiente constitucional como un límite frente al poder político”.<sup>9</sup> Es así como se presenta una doble cara, por un lado, se hace referencia al tratamiento igualitario y por el otro, la consideración de iguales a los sujetos a quienes se aplica, quienes por circunstancias históricas no posean los mismos beneficios sociales.

El principio de igualdad hace referencia a la universalidad intrínseca a la ley, pero no prohíbe, ni se opone a dicho principio, el hecho que el legislador contemple la necesidad

---

<sup>8</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos, “*Derechos Políticos de las Mujeres: avances y buenas prácticas en Guatemala y Honduras*”, Pag. 10.

<sup>9</sup> Martínez, Carmen María, “*Los Principios Constitucionales de Igualdad de Trato y de Prohibición a la Discriminación*”, Pag. 65.

o conveniencia de clasificar y diferenciar situaciones distintas situaciones en específico para darles un tratamiento diverso, siempre que tal diferencia tenga una justificación razonable de acuerdo al sistema de valores que este cuerpo normativo acoge. Se puede observar a manera de ejemplo, y como se detallará más adelante, que existen diversidad de actos que han formado parte del recorrido de la búsqueda de igualdad.

#### **1.4.1. Antecedentes**

Es conveniente hacer la aclaración de que el principio de igualdad en cuanto concepto como tal, sin encasillarlo en la igualdad de género, tiene como referencia al igual que otros principios y derivaciones de los mismos, la Revolución Francesa, acontecimiento que marca un hito dentro de la concepción y la puesta en práctica de los derechos individuales y políticos y su debida protección y universalización. Demarca sucesos de gran relevancia histórica y conlleva consigo el avance de otros principios importantes.

#### **1.4.2. Globales**

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 consecuencia de la Revolución Francesa, poco integra el tema de la mujer en el reconocimiento de los derechos. Fue dos años más tarde que el tema de género fue puesto en la escena política, gracias a que Olympe de Gouges proclamó la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, a quien se le condenó a muerte por este acto y en la



actualidad se le considera como precursora de la lucha de los derechos de la mujer a nivel mundial.

Aunado al párrafo anterior, la siguiente cita es esclarecedora en cuanto al tema: “Fueron las mujeres francesas principalmente, luego las inglesas y americanas quienes enarbolando la bandera de la Igualdad, Fraternidad y Libertad, dieron la batalla para dejar de ser equiparadas al reino animal o estar confinadas al espacio de los niños, cocina e iglesia”<sup>10</sup>. Dejando entrever la importancia dentro de la dialéctica social, del papel de las mujeres dentro de los cambios sociales.

Más adelante, en la Revolución Industrial sucede un fenómeno complejo, pero con resultados similares a los conocidos. Debido a que la máquina comienza a reemplazar la necesidad de la mano obrera, los Industriales de Inglaterra y resto de Europa, empiezan a despedir a las personas de sus trabajos, dentro de las que se incluyen muchas mujeres, las cuales por consiguiente pasan a considerarse de menor valor en la sociedad.

Se da una separación masiva y más notoria entre el trabajo y la casa, ya que las personas que se requerían en ese entonces para realizar labores, ante el exceso de oferta existente, generalmente eran hombres que designaban para el cumplimiento de tareas que requerían esfuerzo físico que las máquinas no pudieran suplir.

---

<sup>10</sup> Mérida Cecilia, **Mujer y Ciudadanía –un análisis de la antropología de género–**, Pág. 22.

En consecuencia, a la mujer de ese entonces que no tenía la oportunidad del trabajo le complican las circunstancias al verse necesariamente relegada a los cuidados del hogar, con mayor ahínco que en los tiempos anteriores. Esto genera simbólicamente problemas que aún se encuentran sin resolver y que el derecho laboral intenta equilibrar.

Sin embargo, desde ese entonces, las luchas para la ya no discriminación contra la mujer han sido arduas e incesantes a nivel mundial; aún existen muchas sociedades en que los derechos de género se encuentran lejanos de pertenecer a las prioridades políticas de quienes gobiernan. Más no por ello dejan de ser más importantes los logros, que lo que falta por hacer.

Por ejemplo en Guatemala, la celebración del día del maestro contemplada en la legislación vigente, se remonta a la opresión sufrida por el alzamiento de voz de ciertas mujeres, que culminó con el asesinato de María Chinchilla por el régimen de Jorge Ubico Castañeda; “Un numeroso grupo de mujeres, vestidas de luto, se reunieron a las cinco de la tarde, frente a la Iglesia de San Francisco y de ese lugar salieron en manifestación pacífica exigiendo libertad, democracia y la renuncia del presidente. Pero la policía y los soldados, dispararon contra las mujeres manifestantes, entre ellas María Chinchilla Recinos, quien recibió un balazo en el pómulo derecho y cayó muerta en la 17 calle y 6.a avenida del Centro Histórico.”<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Ramírez Oscar, **Profesora María Chinchilla**, Pag. 7.

A pesar de que en la historia universal han existido muchos intentos de igualar condiciones de la mujer a las del hombre, la mujer siempre se ha visto en una situación desventajosa tanto en la antigüedad como en la época moderna. Aunque las luchas siguen, también se debe de considerar que el esfuerzo para mantener silenciadas a las mujeres no ha cesado. La amplia necesidad de reforzar sus derechos individuales y políticos continúa vigente y vigilante en sociedades como la nuestra.

### **1.4.3. En Guatemala**

Fue en el proceso democrático de 1944 en el que se permitió por primera vez dejar ejercer el sufragio al género femenino y a través de la promulgación de la Constitución de la República de Guatemala de 1945, en donde se deja a un lado el panorama discriminativo que se arrastraba de la época feudal y su sistema de clases y economías disparejas como concepto.

El tema de igualdad de género fue prioritario para la elección de 1944 y subsecuente construcción de los cimientos de una democracia, pero no hubo mayor avance en cuanto a la garantía legislada que ameritaba dicha protección y que requería el mundo jurídico; únicamente se hacía alusión a la igualdad de los sujetos y se estableció la calidad de ciudadanos a los guatemaltecos varones mayores de diez y ocho años que sepan leer y escribir o que tengan renta, industria, oficio o profesión que les proporcione medios de subsistencia.



Así, el Artículo 1 literal 9 de dicho cuerpo normativo, abordaba parámetros de consideración para optar a la ciudadanía y por tanto discriminación de la calidad de ciudadano, incluso entre hombres: “Son ciudadanos los guatemaltecos varones mayores de 18 años que sepan leer y escribir o que tengan renta, industria, oficio o profesión que les proporcione medios de subsistencia.”

La Constitución mencionada en el título tercero de garantías individuales, Artículo 23, establecía que el Estado protege de manera preferente la existencia humana. Las autoridades de la República están instituidas para mantener a los habitantes en el goce de sus derechos, que son primordialmente la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad de la persona, de la honra y de los bienes. Preciso ejemplo para entender que, en cuanto a derechos individuales, se protegía la existencia humana, sin embargo y con relación a los derechos políticos, la ciudadanía y su concepto eran las formas de excluir a la mujer de su participación e intervención. En el aspecto tanto de la vida social como en la toma de decisiones.

En el ámbito político se había dado un gran paso para el advenimiento de una idea importante en la ciudadanía, aunque hacía falta mucho por hacer y entender para garantizar mayor apoyo a la problemática; no se realizó distinción expresa entre lo femenino y masculino, sin embargo, la condición de ciudadanía nunca fue otorgada a la mujer para ser partícipe de la escena política.



Con los logros alcanzados por el movimiento revolucionario de 1944, se genera la constitución del 11 de marzo 1945 que amplía la concepción política la participación de la mujer, estableciendo de conformidad con su Artículo 9 que eran ciudadanos: 1. los guatemaltecos mayores dieciocho años y, 2. las guatemaltecas mayores de 18 años que supieran leer y escribir. De esta forma se evidencia la distinción realizada entre hombre y mujer, esto es producto de las ideas que la revolución de 1944 traía consigo, y posteriormente se concretiza la explicitud de la protección legal a la mujer, debido a las condiciones de vulnerabilidad en las que se encontraba, no sin establecer mayores limitaciones que no poseía el género masculino.

En ese sentido se observa que, si bien existieron diversos logros en la historia de la nación, aún se estaba gestando el verdadero espíritu de lucha que se vería materializado en años venideros.

En la década de 1944 a 1954 la participación social de las mujeres fue importante y de trascendencia política. "Se crearon organizaciones y sindicatos de mujeres, y algunas comenzaron a participar en los partidos políticos de la época. A partir de 1954, con la contrarrevolución, la sociedad guatemalteca entró en un período de polarización política; se cerraron los espacios de expresión y participación social y se disolvieron las organizaciones y asociaciones de todo tipo, incluidas las de mujeres."<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Cárdenas Douglas, **Participación Política de la Mujer en Guatemala**, Pag. 54.



De esa cuenta, se logra concluir que la participación de las mujeres en Guatemala, a pesar de no estar reconocida por la normativa, se llevó a cabo en el plano fáctico.

## 1.5. Principio de igualdad de género

En principio, es conveniente hablar de la igualdad jurídico política, y sobre ello, es de resaltar que se puede subdividir en distintas aristas: “Iguales leyes, iguales libertades e iguales derechos: Estas son igualdades sencillas: igual se traduce por idéntico para todos. Existe después la igualdad social véase democracia social. La tercera igualdad, por el contrario, está llena de problemas, la igualdad de oportunidad, o en las oportunidades, que es la típica reivindicación igualitaria de nuestro tiempo.”<sup>13</sup> Siendo los anteriores, conceptos para definir al referido principio.

### 1.5.1. Definición

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura (por sus siglas, UNESCO) establece sobre el principio a tratar, que se comprende como “La igualdad en todo sentido de responsabilidades y oportunidades entre hombres y mujeres, entre niños y niñas”<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Sartori Giovanni, **Elementos de la Teoría Política**, Pág. 52.

<sup>14</sup> UNESCO, **Indicadores de Cultura para el Desarrollo**, Pág.104.

Para obtener un panorama más amplio de lo que engloba la igualdad de género, se debe de analizar lo que simboliza la igualdad como equidad de género, y se le define de la siguiente manera: la imparcialidad en el trato que reciben mujeres y hombres de acuerdo con sus necesidades respectivas, ya sea con un trato igualitario o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades.

Siempre en relación al principio de igualdad, Luigi Ferrajoli destaca “Se entiende, respecto al principio de igualdad, las diferencias y desigualdades como conceptos no sólo diversos, sino además opuestos: las diferencias consisten en la diversidad de nuestras identidades personales; además de ello hay diferencias de sexo, nacionalidad, lengua, religión, opiniones políticas, etc.”<sup>15</sup>

Este principio se contempla así, como la posibilidad que tienen tanto hombres como mujeres, de recibir los mismos derechos, beneficios, oportunidades junto al respectivo trato por igual en todos los sentidos todas las personas, sin excepción a realizar. Es entonces que la igualdad de género además de ser un derecho humano universal y por ende fundamental, se torna imprescindible para lograr coexistir en sociedades pacíficas con mejor desarrollo del potencial humano y el mantenimiento de convivencia sostenible. En tal sentido, es conveniente resaltar el punto de partida de oportunidades que tienen tanto hombres como mujeres, derivado de las condiciones de desarrollo que han tenido

---

<sup>15</sup> Ferrajoli, Luigi, **La igualdad y sus garantías**, Pág. 8.



### 1.5.2. Igualdad de género en convenciones internacionales

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su preámbulo establece que las Naciones parte han reafirmado su fe “En la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”.

De igual manera en su artículo segundo describe que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la referida declaración, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Es necesario resaltar la palabra “sexo” por el significante que incorpora dentro de lo relacionado. Durante el primer año de vida de la Organización de Naciones Unidas se dio la creación de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer como el organismo internacional encargado de crear las políticas tendientes exclusivamente a la promoción de género y al empoderamiento de la mujer.

Bajo dicho ámbito, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 en su artículo tercero establece que todos los estados partes de este pacto manifiestan su compromiso al trato igualitario entre hombres y mujeres que se relacionan con los derechos civiles y políticos enunciados. El hecho de resaltar determinados parámetros legales de carácter abstracto, es debido a que de esa manera se logra ver el avance del



lenguaje utilizado para describir un problema de fondo y así intentar desnudar semánticamente, para que genere impacto en la realidad.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Violencia y Discriminación contra la Mujer de 1979, de la que Guatemala es parte desde 1982, en el preámbulo establece que los Estados Parte se encuentran preocupados porque a pesar de que existen diversos instrumentos que protegen a la mujer, estas siguen siendo objeto de importantes discriminaciones y los resultados esperados no se han obtenido.

Esta misma convención conceptúa la definición de discriminación contra la mujer estableciendo que esta es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, con independencia de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. Se observará en lo que deviene, lo establecido por la convención referida.

Así entonces se contempla que: "La convención impone a los Estados que la ratifican, la obligación de respetar y garantizar a las mujeres el ejercicio y goce de los derechos humanos, sobre bases de igualdad con los hombres. La obligación de respetar exige que el Estado a través de sus poderes y los funcionarios de estos no violen los derechos



reconocidos en la Convención: la de garantizar exige emprender las acciones necesarias para asegurar el goce y el ejercicio de los derechos...”.<sup>16</sup>

Esta misma convención conceptúa la definición de discriminación contra la mujer estableciendo que esta es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, con independencia de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Es bajo esa metodología que podemos observar, a manera de ejemplo: primero, que la Constitución de la República de Guatemala de 1945 garantiza ampliamente al individuo manifestando sobre la protección específica a la mujer por su situación de vulnerabilidad, definiéndola de forma separada a la del hombre, para otorgarle la calidad de ciudadana. Y segundo, la forma en que progresivamente las convenciones internacionales a través del lenguaje y la manera de explicar, han tratado de sensibilizar y llegar a hacer conciencia sobre la negativa de cambio por parte de muchas sociedades, y la necesaria protección por la condición de vulnerabilidad histórica y actual en la que se encuentra el género femenino.

---

<sup>16</sup> Binstock, Hanna, *Hacia la igualdad de la mujer – mujer y desarrollo*, Pág. 3

Lo visualizamos comenzando por La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que menciona la no discriminación por sexo, luego el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, realza las palabras hombres y mujeres y es más claro; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Violencia y Discriminación contra la Mujer de 1979 reconoce que a pesar de existir iniciativas legales para erradicar la discriminación de género, los resultados no son suficientes y las protege específicamente como grupo en condición de vulnerabilidad.

### **1.5.3. Desarrollo constitucional**

La Constitución de Guatemala reconoce en su Artículo 3 la igualdad ante la ley, y ante este principio, en innumerables ocasiones se ha pronunciado la Corte de Constitucionalidad, máximo órgano de interpretación constitucional, estableciendo que: “Se estima pertinente reiterar que la igualdad ante la ley, proclamada con carácter de derecho fundamental en la norma constitucional, consiste en que no deben establecerse excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, sean estas positivas o negativas; es decir, que conlleven un beneficio o un perjuicio a la persona sobre la que recae el supuesto contemplado en la ley.” (Gaceta 98. Expediente 2377-2009. Sentencia de fecha 02/12/2010 Corte de Constitucionalidad).





## CAPÍTULO II

### 2. Ciudadanía

Como se estableció, los derechos políticos de las mujeres llevan implícitos el concepto de ciudadanía. Ya que ésta era utilizada como la principal forma de discriminación política hacia la mujer, al otorgarse derechos políticos solamente a quienes fueran considerados como ciudadanos del estado, y las mujeres siempre tuvieron obstáculos para adquirir la condición de ciudadanía.

Se verá a continuación, lo que representa la condición de ser ciudadano dentro del aspecto político de un país y además de ello, cómo fue utilizado y aplicado tal concepto para excluir a la mujer de la toma de decisiones colectivas durante mucho tiempo; prácticas e ideas que se encuentran de alguna manera aún vinculadas a la realidad.

La ciudadanía fue un tema tocado por Thomas Marshall en su obra de 1905, Ciudadanía y Clase Social, mediante la que se resaltaba que la ciudadanía tenía tres elementos o más bien, tres esferas, las cuales eran: esferas civil, social y política.

La primera estaba compuesta por lo relacionado a la individualidad de la persona, su integridad, bienestar y realización en el aspecto particular de su vida; la esfera política es poder estar activo e informado en la toma de decisiones del conglomerado, el ser



partícipes de las decisiones colectivas, y; la esfera social es entendida como la realización de las dos primeras, la culminación total de ambas que determinan estados de bienestar.

Es decir, para que la persona pueda realizarse como tal, debe de tener los derechos garantizados en lo particular y las condiciones para desenvolverse en lo social. Para que la sociedad la proteja, se deben de establecer prerrogativas para ambos sexos sin distinción entre estos.

En la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se menciona al hombre como un ente con derechos naturales, inalienables y universales, además de que todos los hombres nacían libres e iguales, generando una íntima relación entre igualdad y ciudadanía.

Por eso es necesario entender la aplicación de dicha palabra con una aproximación a la noción de ciudadano, la cual se define como "Habitante de las ciudades antiguas o de Estados modernos, como sujeto de derechos políticos, y que interviene, ejercitándolos, en el gobierno de su país".<sup>17</sup> Cabe mencionar que, en Guatemala las mujeres adquirieron la condición de ciudadanía, aunque no en forma igualitaria, a partir de 1945 con la Constitución Política de la República decretada en el marco de la revolución de octubre de 1944. No se otorgó la calidad de ciudadanía a las mujeres analfabetas.

---

<sup>17</sup> Casares, Julio, **Diccionario Ideológico de la Lengua Española**, Pág. 36.



Es así como la ciudadanía como concepto se ha definido a través de distintas esferas, las cuales son:

- a. Descriptiva/prescriptiva: este es el significado utilizado con mayor frecuencia de esa manera *“para los estudiosos del Derecho Constitucional y del Derecho Administrativo, la ciudadanía se traduce en un conjunto de normas que regulan el estatus jurídico-político de los ciudadanos”*<sup>18</sup>. Se trata entonces de una institución que surge del derecho positivo regulado por el estado y que se adecúa a lo que establece éste para poder nacer empíricamente desde lo abstracto.
  
- b. Teórica/pragmática: en cuestiones de amplitud, esta vertiente es la que gana, ya que a lo largo de la historia se ha tratado indefinidamente este tema y han existido aportaciones doctrinarias que engloban ramas específicas tales como la jurídica, política.
  
- c. Natural/ político: actualmente en el ámbito político ha prevalecido la acepción natural de los ciudadanos.
  
- d. Global/local: la ciudadanía global es la que nos atañe e interesa para el desarrollo y comprensión del trabajo.

---

<sup>18</sup> Luño, Antonio, **Ciudadanía y Definiciones**, (Universidad de Sevilla, 2002). Pág. 179.



Esta es concebida a través de elaboraciones teóricas como el conjunto de todos los derechos fundamentales de las personas.

e. Universal/particular: “La invocación a la ciudadanía amplía, en determinados planteamientos, su ámbito de referencia hasta hacerlo coincidir con un status universal”<sup>19</sup>. Sin embargo, hay que resaltar que las concepciones más frecuentes son las particulares, ya que, en la rama del derecho, por lo menos, se hace la analogía desde la idea de que la ciudadanía va íntimamente ligada al territorio en donde se enviste a la persona de determinadas cualidades otorgadas por quien dirige a la colectividad.

## 2.1. Definición

Muchos autores confunden el término de nacionalidad con el de ciudadanía, sin embargo, se hace la distinción de que la nacionalidad es parte del estado jurídico de una persona, no engloba aspectos políticos como la idea de ciudadanía, y se limita a definir la vinculación de una persona con un Estado. En la antigua Grecia la ciudadanía como concepto relacionaba al vínculo existente entre el individuo y el Estado, que otorgaba al ciudadano un estatus superior al resto de las personas. Derivado de ello se observa la calidad que debía otorgarse para ser considerado partícipe de la vida pública.

---

<sup>19</sup> *Ibid*, Pag. 181.

La condición de ciudadanía, se daba únicamente a los varones libres que contaban con cierta riqueza económica y que habían nacido o se habían naturalizado en la ciudad. Las libertades y derechos incluían la posibilidad de hablar y votar en la asamblea, ejercer funciones públicas, participar de la actividad religiosa, contar con la protección de la ley, tener beneficios sociales, poseer tierra, entre otras.

Cabanellas lo define de la siguiente manera: “Cualidad de ciudadano de un Estado: vínculo político y, por tanto, jurídico, que une a un individuo –nunca una persona jurídica– con la organización estatal.”<sup>20</sup>

Entendemos con una definición sencilla que la palabra ciudadanía ha sido la manera de introducir en la esfera individual, la esfera societaria. El comportamiento que se debe de tener cuando existen obligaciones comunes, se ha desarrollado bajo el concepto en cuestión, por ello, quedarse con una única definición nos limitaría el saber lo que significa verdaderamente la ciudadanía.

Así es que se puede comprender, para efectos expositivos que “La ciudadanía ha sido una adquisición históricamente reciente. En el caso de las mujeres, aun siendo denominadas –ciudadanas– sólo ostentaban en calidad de “segunda”. Con todo interesa subrayar que, gracias al principio de igualdad y a la universalización del mismo, las

---

<sup>20</sup> Cabanellas, Guillermo, **Diccionario Jurídico Elemental**, Pág. 80.



mujeres pudieron reclamar y exigir, su cumplimiento en tanto un derecho humano”<sup>21</sup>. denota en lo anterior, la importancia que genera la aplicación del principio de igualdad para la consideración de la mujer como sujeto político.

La literatura nos proporciona la raíz de esta la palabra, y etimológicamente la misma procede del vocablo latino *cives*, que significa la posición del individuo en la ciudad, entendida la ciudad generalmente como los gobernantes.

Desde la perspectiva histórica, incluso se puede afirmar que la ciudadanía ha sido uno de los grandes motores de la historia, de esa cuenta es menester citar lo siguiente: "Así, junto a la concepción idealista de la historia, que la concibe como el producto del desarrollo y/o el conflicto de ideologías, creencias, religiones... y la concepción materialista, que la reputa como el resultado de la lucha de clases, es decir, el enfrentamiento entre los poseedores y desposeídos de bienes económicos, cabría aludir a una tercera concepción del devenir histórico, que sería la consecuencia de la tensión entre ciudad y el campo, entre las formas de vida rural y las formas de vida urbana"<sup>22</sup>

Es importante hacer énfasis en el párrafo anterior, ya que a lo largo de la historia en Guatemala se ha observado el trato desigualitario entre ciudadanos que viven en las

---

<sup>21</sup>Zoikoski, Daniela, **Revista derecho y ciencias sociales**, Pág. 73.

<sup>22</sup>**Ibíd**, Pag. 183.



urbes y aquellos que forman parte del campesinado o que viven en el área rural. Evidentemente el desarrollo de las constituciones fue paulatino e histórico.

Como se mencionó con anterioridad, las constituciones han reconocido progresivamente la igualdad de ciudadanía; en este proceso existieron vejaciones claras sobre todo discriminativas entre hombre, pero más hacia la mujer.

Este concepto ha cambiado a lo largo de la historia, tornándose cada vez más proteccionista. En las democracias antiguas sólo se consideraba a los hombres como ciudadanos, por lo que las mujeres tenían vetada la participación política; en cuanto a la esta discriminación de carácter negativa, podemos observar que en la cronología histórica se llega a excluir a la mujer taxativamente como sujeto de posible participación política. Se puede concluir que es la condición jurídica en la cual los individuos (ya sean hombres o mujeres) en la que intervienen en el ejercicio de la toma de decisiones de una determinada sociedad.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 147 que: los guatemaltecos mayores de 18 años son ciudadanos y que todos los ciudadanos no tendrán mayores limitaciones que las que impone la Constitución y demás leyes. Desarrollando como se observa, tanto la ciudadanía como los derechos que la misma apareja en el sentido de otorgamiento de la calidad de ciudadano, fueron condiciones para optar al reconocimiento de los derechos políticos.

## 2.2. Ciudadanía y participación política

La participación política es otro concepto que va íntimamente ligado a la ciudadanía dado que esta es el resultado y la forma en cómo se materializa la ciudadanía. Para que a alguien se le tome en consideración en los asuntos de *la polis*, se deben de poseer determinados requisitos que lo harán admisible para participar.

Otro de los componentes de la noción de ciudadanía está directamente relacionado con la condición de la participación ciudadana, de esa manera “Proceso político de formar parte activa de una comunidad y, sobre todo, de incidir, en el diseño, construcción y ejecución de las decisiones públicas relativas al espacio social al que como ciudadano se pertenece.”<sup>23</sup>

La forma entonces, de discriminar a la mujer en el espacio político era vetarle el derecho a participar activamente dentro de lo que se consideraba la colectividad. Es decir, tanto en el plano legal como en el término realístico, a la mujer se le menoscababan sus derechos en las esferas de su vida privada y social.

De esa manera se ha comprendido a la ciudadanía desde varias vertientes, existiendo la dimensión política, social, cultural, económica, entre otras. Derivado de lo anteriormente

---

<sup>23</sup> <sup>23</sup> Espinosa, Mario, **Ciudadanía y representación**, Pág. 43.



descrito, observamos el desarrollo de los tipos de ciudadanía de conformidad con la doctrina, siendo estos:

a. Dimensión política de la ciudadanía: hace referencia a los derechos y a las obligaciones con respecto al entorno político y el respeto a la vida privada de otros para la correcta coexistencia.

b. Dimensión social de la ciudadanía: hace referencia al comportamiento de los individuos, desde lo particular y se extrapola a la convivencia con los demás.

c. Dimensión cultural de la ciudadanía: se refiere a la conciencia común de un patrimonio perteneciente a todos.

d. Dimensión económica de la ciudadanía: se refiere al cómo se relaciona el individuo con el sistema económico, que por regla tiene un aspecto más vital dentro de estas esferas.

Así, se ha definido a la ciudadanía en diversas expresiones de la siguiente manera y con la siguiente conceptualización: “Es un proceso participativo; por tanto, que se expresa y se sustenta en las prácticas e interacciones cotidianas que los individuos (los ciudadanos) establecen con y desde el ámbito socio–estatal. Por ello, ante todo, la ciudadanía nos remite a una construcción cultural, a un proceso identitario (sentido de pertenencia), que



es resultado de luchas sociales, civiles y políticas”<sup>24</sup>. Siendo un conjunto de interacciones históricas que se desarrollan conforme al avance de la sociedad.

En conclusión, se puede establecer que la ciudadanía en general define el modo en que un individuo pertenece; de esa forma, y como enlazando el tema al primer punto de esta investigación, se constituye como un derecho originario de la condición civil y política, que buscan reconocer el acceso a un individuo a espacios compartidos en condición igualitaria a la del resto.

En lo que respecta al desarrollo del constitucionalismo guatemalteco, se verá más adelante la importancia de dicha participación y su impacto en la convivencia. Aunque cabe enfatizar en que la mayoría de las constituciones se le daba participación a los hombres o personas que cumplieran determinados requisitos para introducirse al mundo de la política; estos variaban, iban desde la edad, el sexo, grado de alfabetización, poder adquisitivo, empleos, etc.

El objetivo a cumplir aún es distante a pesar de los distintos esfuerzos que se han llevado a cabo por reivindicar los derechos de la mujer y darle el lugar que siempre se le ha negado. Han existido cambios de paradigma que se han reforzado en los últimos 50 años.

---

<sup>24</sup> *Ibíd*, Pag. 49



El objetivo a cumplir aún es distante a pesar de los distintos esfuerzos que se han llevado a cabo por reivindicar los derechos de la mujer y darle el lugar que siempre se le ha negado. Han existido cambios de paradigma que se han reforzado en los últimos 50 años, pero en muchas sociedades, y en especial en las que se encuentran en vías de desarrollo como la nuestra, las mujeres aún viven realidades de opresión, machismo, discriminación, entre otro tipo de vejaciones hacia la figura femenina.

Como se vio anteriormente, el derecho de igualdad tiene su génesis en la revolución francesa, y aparejado a este derecho va encaminado el derecho a participación política, sin embargo, en su época este no fue extensible a los derechos de género, aún no se reconocía con verdadera conciencia la necesidad de proteger a la mujer de la discriminación en su contra.

Para comprender la función que ha desempeñado la hegemonía del hombre en la dirección de los asuntos del estado, se torna necesario enfatizar en la cuestión la participación.

No hace falta retrotraerse con ejemplos de la forma de vida de las antiguas personas, para entender la desigualdad que la mujer ha tenido en relación a su expresión privada y pública, a oportunidades y demás frente al hombre, sólo hay que observar las condiciones actuales para evidenciar que evidentemente falta camino por recorrer, ya que no se desarrollan las mismas oportunidades para mujeres y para hombres.



### 2.3. Derechos políticos

Como bien se sabe, dentro del estudio de los derechos individuales, podemos encontrar dos categorías. En primer lugar, los derechos civiles, que son todo aquello que tiende a proteger al ciudadano y a permitirle llevar una vida en armonía, libre de cualquier maltrato que pueda darse.

Sin embargo, dentro de lo que se garantiza frente a los demás ciudadanos y en consonancia con lo relativo a la administración del estado, tenemos a los derechos políticos, que son definidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como “Aquellos que reconocen y protegen el derecho y el deber de todos los ciudadanos de participar en la vida política de su país, son por esencia derechos que propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político.”<sup>25</sup>

De esa manera, es importante comprender la distinción específica de cada uno de los rubros que se desarrollan, definiendo: “Se distinguen de los derechos civiles o individuales porque, a diferencia de éstos, que permiten disfrutar al ser humano de una cierta esfera de libertad y autonomía, aquéllos facultan al individuo, en su calidad de ciudadano, a participar en la conducción de los asuntos públicos de la comunidad.”<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, **Caso Yatama Vs. Nicaragua**, sentencia de 23 de junio de 2005, Pág. 45.

<sup>26</sup> UNAM, **Diccionario Jurídico Mexicano**, Pág. 1265.



Separando el papel que tiene la persona dentro de la sociedad y siendo más garantista con la protección a los derechos individuales.

Tal y como se establece en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados tienen la obligación de garantizar el principio de igualdad y de no vedar el derecho de la participación política de las mujeres, bajo ninguna circunstancia; algo que el Estado de Guatemala adoptó tardíamente con el reconocimiento del sufragio universal a través de la Constitución de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Constituyente en 1965. En consonancia con ello, la universalización del referido principio se ha aplicado para eliminar la brecha generacional y de género existente en el país a lo largo de su historia.

Se debe de tener presente que, los fundamentos jurídicos que se utilizaron para discriminar los derechos políticos de la mujer, los cuales responden a la manera de estructuración del poder político y de quienes han llevado el mando de las dinámicas sociales, no buscaba la inclusión de las mujeres como participantes de los asuntos que suscitaban en la *polis*. No está de más hacer mención que, a pesar de haberse reconocido el sufragio universal en la época de la contrarrevolución, la verdadera participación política de la mujer sufrió un grave retroceso en comparación con las conquistas logradas en la época de 1944.



Así, se comprende que los derechos políticos, llamados también derechos del ciudadano como elementos “Que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y ser votado. Según Kelsen, son aquellos que en esencia conceden a su titular una participación en la formación de la voluntad social.”<sup>27</sup> Es decir que son prerrogativas que tienen las personas reconocidas en su calidad de ciudadanos frente a los demás.

No está demás traer a colación lo que significa la implicación práctica de los derechos políticos electorales, debido a que estos se encuentran en relación directa con la representación política, dicha participación se entenderá que actúa en dos sentidos: primero, integra los órganos de gobierno correspondientes y segundo influye en la gestión de los órganos de gobierno. En sociedades como la guatemalteca, la paridad política y las cuotas de género no se aplican por no estar consideradas en la ley. En atención a ello, es conveniente tener presentes los preceptos anteriores para el desarrollo de los capítulos subsecuentes.

#### **2.4. Poder en la política**

El concepto del poder va unido a la ciudadanía y la participación política, por lo que a continuación se da un esbozo de lo que representa “Un sistema de relaciones que se implanta en el espacio de los iguales, entendiendo por espacio de los iguales una red de

---

<sup>27</sup> Molina Carrillo, Julián, **Los Derechos Políticos Como Derechos Humanos en México**, Pág. 78.



fuerzas políticas constituidas por quienes ejercen el poder y se reconocen a sí mismos como sus titulares legítimos, teniendo en cuenta que, junto a ellos, existe un conjunto de posibles titulares que aguardan su turno ante la posibilidad de un relevo.” Garantizando de esa forma el principio democrático de alternabilidad del poder.

Así se entiende a la autoridad es un concepto estrechamente relacionado al de poder, no son una misma cosa. “Considerando que el poder es la posibilidad de imponer la voluntad de uno sobre otros, y que actualmente éste se encuentra depositado en el sistema jurídico, la autoridad es legitimación en la materialización de éste, es decir, independientemente de su fuente es legítimo su ejercicio.”<sup>28</sup> Cabe preguntarse ¿es sencillo entender el poder? La respuesta es sí; el poder es indispensable si se le considera como fuerza necesaria para ejecutar las decisiones tomadas con autoridad por los detentadores del mismo.

El derecho a la ciudadanía se exige como una condición necesaria para poder hacer efectivos los derechos políticos; es decir que, sin completar los requisitos para obtener la condición de ciudadano, no se puede estar activo dentro del mundo político.

Se considera oportuno resaltar lo siguiente “Los movimientos sociales también han sido centrales en las críticas e impugnaciones a las concepciones tradicionales de ciudadanía.

---

<sup>28</sup>UNAM, **Análisis del poder político**, (consultado: diciembre 2 de 2023)



Los movimientos de mujeres urbano populares (...) han interpelado el concepto de ciudadanía desde dos ejes principales (...), los movimientos sociales y políticos interpelan las teorías políticas, antropológicas y sociológicas, avanzando en la construcción de nuevos paradigmas al hacer visible la existencia de la diversidad y del pluralismo, de “otras” formas no contempladas en la visión etnocéntrica del Estado social de derecho.”<sup>29</sup>

Bajo la anterior interpretación, se dilucida que el derecho a la participación política de las mujeres es aquel que posee todo el género y que busca asegurar la posibilidad que tienen ellas de elegir o ser electas a un puesto popular. En este derecho se contempla lo siguiente:

“a. Participar activamente y de manera equitativa en las instituciones gubernamentales, la administración pública, los órganos legislativos y los tribunales judiciales y;

b. Tomar decisiones en igualdad de condiciones que los hombres, tanto en el ámbito privado como en el público, recibir capacitación para fomentar el liderazgo de las mujeres.”<sup>30</sup> Así se contempla la incorporación a la mujer dentro del espectro político y social de la toma de decisiones globales.

---

<sup>29</sup> OAS, **La ciudadanía de las mujeres en las democracias de las Américas**, Pág. 29.

<sup>30</sup> Instituto Nacional de las Mujeres, **Derechos Humanos de las Mujeres**, Pág. 23.



## 2.5. Derecho a elegir y ser electo y a optar a cargos públicos

Constituyen el derecho que tiene toda persona de ser partícipe en el común político de la sociedad, de esa manera la Constitución de Política de la República de Guatemala en su Artículo 136 pregona que son derechos y deberes de los ciudadanos, generando en la descripción de los mismos, un sistema de garantías concerniente al tipo de sistema democrático y republicano que busca el desarrollo y subsistencia del país. Constantemente se hace necesario mejorar las condiciones de sujeción de los referidos derechos, así como la universalización de los mismos.

a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; “El registro electoral o registro cívico de ciudadanos debe dar pureza y transparencia al acto electoral, ya que es la base del mismo, así como obtener la mayor participación de la ciudadanía que tiene derecho de voto...” (Gaceta 79. Expediente 2371-2005. Sentencia de fecha 11/01/2006 Corte de Constitucionalidad de Guatemala.)

b) Elegir y ser electo; El derecho de elegir y ser electo puede ejercerlo el ciudadano en diferentes ámbitos de su vida y está reconocido por nuestra Carta Magna; “El mismo conlleva la potestad de velar por la libertad y efectividad del sufragio: en términos generales, por la pureza del proceso electoral...” (Gaceta 81. Expediente 300-2006. Sentencia de fecha 25/07/2006 Corte de Constitucionalidad de Guatemala.)

c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;



d) Optar a cargos públicos; De esta cuenta, la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios Públicos, Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su Artículo 15, Cargos públicos. Los ciudadanos guatemaltecos que no tengan impedimento legal y que reúnan las calidades necesarias, tienen derecho a optar a cargos y empleos públicos de conformidad con la ley. Para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas de méritos de capacidad, idoneidad y honradez según la ley referida, estableciendo en sus última literales. Estas serían el participar en actividades políticas; y defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.

En la actualidad se han generado avances en materia de inclusión y participación política, más adelante se ejemplificará con cifras cómo ha ido evolucionando el proceso en cuanto a la no discriminación de los derechos políticos de la mujer, su avance y participación dentro de la toma de decisiones y el panorama general de lo que hace falta y lo que se ha logrado.

## **2.6. Sufragismo y sufragio**

Para lograr ahondar en la idea del sufragio, es importante conocer el movimiento que permite el derecho al voto; este se originó en Estados Unidos a mediados del siglo XIX y

fue fuertemente repetido en Inglaterra y posteriormente se expandió la idea de forma global.

Representa la reivindicación de los derechos de la mujer en el aspecto de su incorporación a lo político, se define al sufragismo como el movimiento político para el reconocimiento del voto femenino. En especial, sus primeras y heroicas expresiones en Inglaterra. Ante lo que se denota que, el movimiento como tal lleva intrínseca una connotación hacia la mujer.

De esa cuenta, se comprende al sufragio como el resultado del movimiento sufragista que representa la elección consistente en la votación de las personas que se presentan como candidatas para ser electas.

En la idea de lo que simboliza el sufragio, se ha comprendido que este es un privilegio de voto de las personas para elegir a sus representantes políticos o tomar decisiones de forma directa. Desde la antigüedad, en la Grecia clásica, los hombres libres eran quienes tomaban las decisiones políticas; en Roma, los ciudadanos comunes mediante un sistema de representación, elegían a quienes decidirían los asuntos que afectasen a la colectividad; así, desde tiempos memorables, la participación política a través del sufragio ha sido invaluable, y a la mujer se le han negado estos derechos políticos.



Así es como el sufragio con anterioridad se comprendía como la *“Institución de carácter democrático, de Derecho Público, que concede la facultad de elegir a sus gobernantes, o al menos a los legisladores y administradores locales, a todos los ciudadanos del país, y en especial a los varones mayores de edad.”*<sup>31</sup>

A ese respecto, la Real Academia Española avanza en la semántica del vocablo y la búsqueda de igualdad en el concepto y de esa manera nos otorga un par de definiciones que a continuación se podrán dilucidar, y en ellas la identificación de lo significativo. a) Sufragio fundado en el derecho de participación política de todos los ciudadanos que ostenten capacidad electoral, y; b) Sufragio de la titularidad de los ciudadanos, particularmente los nacionales, pero puede asimismo incluir a los extranjeros residentes o a los ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea para cierto tipo de elecciones y bajo configuración legal.

### 2.6.1. En Guatemala

Es interesante observar que a manera de ejemplo: “La primera oportunidad de participación de mujeres ocurrió durante los años de la Revolución del 44, cuando se integraron al gremio magisterial y se unieron a organizaciones y manifestaciones a favor de sus derechos laborales. Durante la época revolucionaria las mujeres formaron grupos

---

<sup>31</sup>Sufragio José Vega, **Diccionario Jurídico y Social/ Enciclopedia Online**, (consultado: 5 diciembre de 2023)



y organizaciones con fines políticos, como el Comité pro Ciudadanía dentro de la Organización Obrera de Guatemala (FOG).<sup>32</sup> En el ámbito público se eliminaron estas asociaciones, quedando vigentes únicamente las declaradas públicamente anticomunistas.

Es necesario resaltar que el aspecto de la participación política tiene un trasfondo muy amplio que debe de analizarse. Este aspecto en general, se refiere a la dirección que ha tenido el hombre en cuanto a la administración política y por ende a la estructura que conlleva dicha administración, siendo así que todo el engranaje de intereses que están alrededor del poder político, ha sido y es dominado por hombres.

La Organización de Naciones Unidas establece en cuanto a la situación de Guatemala que: “Los partidos políticos guatemaltecos tienen una enorme responsabilidad en materia de igualdad de oportunidades. Las estructuras directivas deben entender e integrar los principios de la igualdad sustantiva, que se plasme en sus estructuras directivas, en la confección de las listas, en la formación y en el desarrollo de programas de sensibilización para incrementar la comprensión de las causas estructurales que impiden la participación de mujeres.”<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> Alarcón, Camila, **La evolución política de la mujer en nuestro país**, Pag. 4.

<sup>33</sup> Organización de Naciones Unidas, **Entre la realidad y el desafío, mujeres y participación política en Guatemala**, Pag. 45.



La condición para que la mujer sea partícipe de la administración pública es el otorgamiento de aquellos elementos necesarios para poder ser considerada como ciudadano, y de forma amplia estipula la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 2, que son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años, dejando por una parte de discriminar al no imponer condiciones para poder adquirir la capacidad de emitir el sufragio sin algún tipo de impedimento de carácter social, económico o cultural. De esa cuenta, se debe comprender que lo anteriormente descrito no fue en todo momento de tal manera.

Los indicadores de participación política en el país de la mujer han ido aumentando, sin embargo, no llega a ser igualitario bajo ningún concepto. La solución del problema no es dar ciertos espacios a conveniencia, sino buscar la paridad política que permita a las mujeres colocarse en posición de igualdad frente al hombre.



## CAPÍTULO III

### 3. Constitucionalismo guatemalteco

En el presente apartado se pretende individualizar a cada una de las constituciones que se han encontrado en vigencia en Guatemala, haciendo énfasis particular en aquellos preceptos que incluían a la ciudadanía para ser partícipe de la política interna del país, o bien para ser sujeto de derechos en el mismo.

En igual sentido, se busca determinar cuáles de las constituciones hacían alusión específica a alguna condición necesaria, o a la que hubiese que sujetarse, para poder ser incluido o considerado como ciudadano, ejercer derechos políticos y poseer derechos civiles.

No está de más mencionar que, el devenir histórico social ha generado en ciertos lapsos de la historia un estancamiento normativo, es decir, una etapa en que no se produjeron avances en cuanto al reconocimiento de lo que nos concierne relacionado al tema.

Como se hizo mención anteriormente, la época en que las mujeres se articularon políticamente para reclamar sus derechos y el trato igualitario frente a las personas de sexo masculino, como un colectivo, data de la época de la Revolución Francesa, movimiento perteneciente al Siglo de la Luces en Europa, en donde el desarrollo teórico



conceptual de la política y del impacto social en ella, eran incipientes, pero bastante fuertes.

De esa cuenta, surgen conceptos tales como el contrato social y la política social que se hacen del entendimiento de la mayoría de personas; los conceptos de igualdad, libertad y fraternidad (prerrogativas de la mencionada Revolución).

A continuación, se enlistarán y desarrollarán los conceptos a considerar incorporados en las constituciones, se realizará un recorrido histórico principiando por la Constitución de Bayona para lograr entender de qué manera fueron incorporados o excluidos los derechos de las mujeres.

Se consideró abarcar todo el constitucionalismo guatemalteco, pero no es extraño que en las primeras constituciones que rigieron el país (textos españoles) no encontremos ningún tipo de desarrollo o contemplación de la calidad de ciudadanía, esto debido a la antigüedad de las mismas. Sin embargo, se consideró incorporarlas porque fueron para de la normativa vigente en Guatemala.

En tal sentido, a pesar de haberse generado un sistema legal fuerte para el mantenimiento de las condiciones sociales, la protección, como se verá a continuación, hacia la mujer, no avanzó de la mejor manera.



### **3.1. Constitución de Bayona de 1808**

La Constitución de Bayona también llamada como el Estatuto de Bayona, fue promulgada el 6 de julio de 1808 y básicamente es una carta realizada por José Bonaparte en la que se instituía la composición estamental de España y se concibe como el antecedente más antiguo del Constitucionalismo Guatemalteco; aunque se considera que dicho texto normativo, dado el ambiente en el que fue impuesto, no tuvo vigencia en América.

Se pueden encontrar elementos tales como la consideración del mínimo de edad, estableciéndose esta en la edad de dieciocho años, únicamente para la regencia del Rey, que podía mandar a partir de esa edad.

Sin embargo, dicho Estatuto no establecía nada en cuanto a las mujeres ni a las consideraciones de la ciudadanía, aunque si desarrollaba otros temas tales como la inviolabilidad del domicilio, la abolición de los tormentos, entre otras cuestiones.

### **3.2. Constitución de Cádiz de 1812**

También llamada Constitución Política de la Monarquía Española, fue promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, le fue concedida mucha importancia debido a que fue de las constituciones más liberales de su época y fue la primera constitución promulgada en



España, también fue el cuerpo legal con el que se produjeron las primeras elecciones electorales en el país debido a que se contemplaba la Junta Central Suprema de España e Indias y como resultado, se produjeron en Guatemala las primeras elecciones para elegir al representante de dicha junta, además moderaba el poder del rey, no existiendo un reconocimiento como tal para los derechos que poseían los habitantes.

La Constitución de Cádiz en el ámbito político, contemplaba la introducción de una monarquía constitucional con fundamentos en la soberanía colectiva, así como el poner fin a privilegios especiales y la introducción de la igualdad de las personas ante la ley.

Este cuerpo normativo, al que se le atribuye el inicio del constitucionalismo, si desarrolló la condición de ciudadanía, estableciendo que eran ciudadanos españoles todos aquellos que, por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están vecindados en cualquier pueblo de los dominios. También se atribuía la calidad de ciudadano a aquel que fuera reconocido como tal por las cortes.

Es interesante cómo en el capítulo IV de la norma en mención, se resaltan todas las calidades para ser ciudadano, por ejemplo, el estar casado con española, la ciudadanía por haber vivido en suelo español, a quienes hacían servicio por la patria, entre otros modos de reconocimiento. En esta constitución se contemplan extensamente las calidades del ciudadano, es decir, que vemos cómo el concepto de ciudadanía empieza a incorporarse en el aspecto de determinación social de las personas.



De esa cuenta se establecían las calidades para tener la ciudadanía, la pérdida de la ciudadanía, las facultades que la misma abarcaba. Sin embargo, no se resalta la condición de mujer, ni se contempla a las mismas con calidad de ciudadanos.

El tratamiento de igualdad entre hombre y mujer en el texto español se encuentra ausente y en cuanto a los derechos políticos, la mujer no es considerada como ciudadana, esta constitución se refiere al varón en su Artículo 75, el cual establece que para ser elector se requiere estar en el goce de sus derechos, ser mayor de 25 años, al igual que para conformar las cortes, de conformidad con el Artículo 91 se establecen los requisitos limitados únicamente para los hombres, no se considera a la mujer y sus derechos políticos.

En conclusión, existen más ejemplos de la Constitución de Cádiz de 1812 a los que podríamos hacer referencia, sin embargo, para no extenderse y ahondar en detalles que no variarían la concepción de lo mencionado, es suficiente con los ejemplos anteriormente citados. En cuanto al derecho de voto, esta Constitución establecía que el mismo correspondía a los varones mayores de 25 años, avecindados o residentes en la parroquia correspondiente.



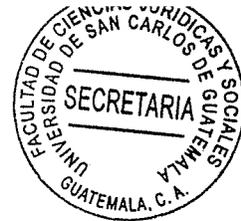
### 3.3. Constitución de la República Federal de Centro América del 22 de noviembre de 1824

Esta constitución fue tomada del modelo federalista que ofrecía Norteamérica, en diciembre de 1823 se aprobaron las que servirían como bases para la misma. Entre sus innovaciones principales, es de destacar la protección que se le dio a los derechos humanos, como la abolición de la esclavitud, el establecimiento del derecho de asilo, entre otras cuestiones.

Se debe tener en cuenta que, el 15 de septiembre de 1821 se proclamó la independencia de las Repúblicas Centroamericanas del Reino de España, y luego fueron anexadas éstas al imperio de Iturbe, el 5 de enero de 1822 hasta febrero de 1823.

Se contempla en este cuerpo normativo que son ciudadanos todos los habitantes de la República, naturales o naturalizados, mayores de 18 años siempre y cuando ejercieren profesión útil o tuvieren medios de subsistencia suficientes.

En igual sentido se describen las condiciones para perder la ciudadanía o para poder optar a ella, sin embargo, la concepción es netamente androcéntrica debido a que la mujer ni siquiera es contemplada como ciudadana. Desde este punto podemos observar cómo es que se incorporan determinadas facultades o atribuciones personales para poder ser partícipe en el mundo de la política dentro de determinado territorio.



Después de haberse promulgado esta constitución, el 11 de octubre de 1825 se da lo que se conoce como primera constitución del Estado de Guatemala, que en su sección segunda desarrolla los derechos particulares de los habitantes, entre los cuales se contempla a la libertad, seguridad, igualdad y la propiedad, pero únicamente del hombre, lo cual describe explícitamente, extrapolando el término de habitante únicamente al género masculino.

En el mismo sentido, y con la reforma a esta Constitución realizada en el año de 1835 se da un concepto de ciudadanía, estableciéndose en el Artículo 14 que: Son ciudadanos todos los habitantes de la República naturales del país, o naturalizados en él, que fueren casados o 18 años siempre que ejerzan alguna profesión útil, o tengan medios conocidos de subsistencia.

Es importante resaltar que la Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes, considerada como el Decreto número 76 expedido el 25 de julio de 1838 fue progresista en el sentido de definir la ciudadanía de los habitantes, de esa cuenta establecía, como se verá a continuación el paradigma acerca de las disposiciones legales relacionadas con el texto citado.

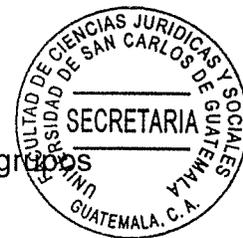


a) Artículo 2. La ciudadanía no es un título vano, ni un tratamiento, sino un derecho al cual son anexas prerrogativas y obligaciones, y del que solo pueden gozar los que tienen las cualidades que exige la Constitución.

b) Artículo 3. Aunque todos los hombres tienen por la naturaleza iguales derechos, su condición en la sociedad no es la misma, lo que depende de circunstancias que no es dado nivelar a ningún poder humano. Para fundar y mantener el equilibrio social.

Las leyes amparan al débil contra el fuerte, y por esta necesidad en todas las naciones, aun las menos cultas, son protegidas particularmente aquellas personas que por su sexo, edad o falta de capacidad actual, carecen de ilustración suficiente para conocer y ejercer sus derechos. Por tanto, hallándose la generalidad de los indígenas en este último caso, las leyes deben protegerlos a fin de que se mejore su educación; de evitar que sean defraudados de lo mejor que les pertenece en común o en particular; y que no sean molestados en aquellos usos y hábitos aprendidos de sus mayores y que no sean contrarios a las buenas costumbres.

Es de resaltar el avance que representaba este decreto ya que taxativamente se establece la diferenciación de oportunidades y la necesaria protección que requieren grupos en condiciones de vulnerabilidad tales como los indígenas, cuestión que no era usual describir y mucho menos proteger.



De igual forma, a pesar de la diferenciación aludida, se dejó de proteger a muchos grupos en pesar de que la tendencia internacional fuera a favor de su protección.

### **3.4. Acta Constitutiva de la República de Guatemala, Decretada el 19 de octubre de 1851**

En el apartado denominado como los guatemaltecos y sus deberes y derechos de este cuerpo legal, se establecía que eran guatemaltecos todos los que hayan nacido en la República, o que se hallaban en ella al tiempo de hacerse su independencia de la España. Los hijos de padres guatemaltecos, aunque hayan nacido en país extranjero. Los naturales de otros Estados de Centro América, vecindados en la República. Los extranjeros naturalizados con arreglo a las leyes. Son ciudadanos los guatemaltecos que tengan una profesión, oficio, o propiedad que les proporcione medios de subsistir con independencia.

Así también se tenían por naturalizados y ciudadanos los originarios de las Repúblicas hispanoamericanas, y de la monarquía española, que, teniendo las otras calidades para el ejercicio de la ciudadanía, y residiendo en la República, fueren nombrados para algún cargo público, o empleo, si aceptaren el nombramiento. Siempre teniendo en cuenta las calidades que debían de cumplir para poder y optar a ser parte de la dirección política de la relacionada sociedad.



En el mismo sentido, el articulado establecía que la calidad de ciudadano se pierde por tomar armas contra la República, o por condenación a pena corporal, mientras no se obtenga rehabilitación. Los derechos de ciudadano se suspenden por proceso criminal en que se haya proveído auto motivado de prisión, por autoridad competente. Por el estado de fallido, mientras no se declare la quiebra inculpable, o por ser deudor fraudulento declarado por sentencia, además de la conducta notoriamente viciada o por el estado en que se puede encontrar una persona declarada la interdicción judicial.

### **3.5. Ley Constitutiva de la República de Guatemala, Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de diciembre de 1879**

Esta es considerada como una de las constituciones más importantes en la historia del país, ya que fue la ley fundamental de la República de Guatemala entre 1879 hasta 1944; data de la llamada época de la reforma liberal, encabezada por Justo Rufino Barrios y Miguel García Granados, contenida en 104 Artículos y 5 disposiciones transitorias. Esta fue reformada 8 veces, siendo la mayoría de éstas relacionada a la duración del período presidencial; por ejemplo, la reforma sufrida en 1941 fue realizada en un único artículo para establecer que la presidencia del general Jorge Ubico terminaría hasta 1949.

Fue realizada para satisfacer las necesidades del presidente en su momento que era Justo Rufino Barrios; esta fue modificada posteriormente por los expresidentes Manuel Lisandro Barillas y José María Reina Barrios.



Dentro de las características más importantes de esta constitución encontramos la consideración de la ciudadanía, tema que se desarrolla ampliamente y del cual veremos a continuación las vertientes que posee.

Podemos adelantar que, para ese tiempo y este cuerpo normativo, se consideraban como ciudadanos a aquellos que supieran leer y escribir, o bien que tuvieran profesión u oficio; excluyendo discriminativamente a la mayoría de población en el país que es de carácter indígena.

De esa cuenta, se establecía que eran ciudadanos los guatemaltecos mayores de 21 años que tengan renta, oficio, industria o profesión que les proporcione medios de subsistencia y todos los que pertenecen al ejército siendo mayores de 18 años.

Los derechos inherentes a la ciudadanía, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Constitutiva, eran el derecho electoral y el derecho de opción a los cargos públicos para los cuales la ley exija esa calidad. Continúa desarrollando la referida constitución que en los casos en que la ley exigiera la calidad de ser ciudadano para el ejercicio de alguna función pública.

En el anterior pasaje se logra identificar que si bien, no se hace mención a la condición de género de la persona, las mujeres en el plano fáctico estaban totalmente



imposibilitadas de poder adquirir la condición de ciudadanía. Es importante resaltar que dicha constitución garantizaba la libre emisión del pensamiento, aunque los gobiernos dictatoriales que se instituyeron la prohibían en su totalidad. Podría entonces confiarse a extranjeros que reúnan las demás calidades que la misma ley requiera; quedando naturalizados por el hecho de su aceptación.

En igual sentido, en su título segundo relacionado con las garantías, establecía los conceptos de libertad, igualdad y seguridad de las personas, así como la honra y los bienes.

### **3.6. Reformas a la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, Decretadas el 20 de octubre de 1885**

Las reformas efectuadas en esta Ley Constitutiva, en primera instancia establece que los hijos de padre guatemalteco o hijos ilegítimos de madre guatemalteca, son naturales. Se percibe que existe una discriminación preponderante en la forma de vida de la mujer que no estuviere casada; por ello se menciona la ilegitimidad de sus hijos y así también la connotación negativa que se le da por esta mencionada ilegitimidad. En relación al apartado anterior, se contempla en el mismo sentido la consideración de ciudadanos guatemaltecos. En igual sentido, establecía que eran ciudadanos los guatemaltecos mayores de 21 años de que sepan leer y escribir, o que tengan renta o industria, oficios o profesión que les proporcione medios de subsistencia.



### **3.7. Reformas a la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, Decretadas el 15 de noviembre de 1887**

En cuanto a la consideración de ser guatemaltecos naturales, observamos que en la reforma del Artículo 1 de dicho cuerpo normativo, se le da mayor importancia al género masculino, puesto que establece que son naturales todas las personas nacidas o que nazcan en el territorio de la República, cualquiera que sea la nacionalidad del padre, con excepción de los hijos de agentes diplomáticos, y; los hijos de padre guatemalteco o hijos ilegítimos de madre guatemalteca, nacidos en país extranjero, desde el momento en que residan en la República; y aun sin esta condición, cuando conforme a las leyes del lugar del nacimiento les corresponda la nacionalidad de Guatemala, o tuvieren derecho a elegir y optaren por la guatemalteca.

Es de hacer mención que la condición y/o calidad de ciudadanía en estas reformas se amplía, quedando el Artículo 3, de dicha reforma, de la siguiente manera: a. Los guatemaltecos mayores de veintiún años que sepan leer y escribir o que tengan renta, industria, oficio o profesión que les proporcione medios de subsistencia; b. Todos los que pertenecen al Ejército, siendo mayores diez y ocho años; c. Los mayores de diez y ocho años que tengan un grado o título literario, obtenido en los establecimientos nacionales. Se observa que si bien, se amplía la calidad de ciudadanía referida, esta se realiza en cuanto al grado académico obtenido, quedando la gran mayoría de mujeres excluidas de tal condición por no ser consideradas para poder acceder a la educación superior.



### **3.8. Reformas a la Constitución de la República de Guatemala, Decretadas el 30 de agosto de 1897**

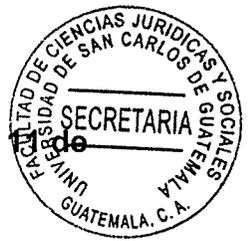
En las reformas realizadas no se contempla ningún precepto relativo a la condición de la ciudadanía para que las personas puedan incursionar en el mundo de la política, excluyéndolas del poder de participación.

### **3.9. Reforma a la Constitución de la República de Guatemala, Decretada el 12 de julio de 1903**

En estas reformas, al igual que en las anteriores no se contempla nada relacionado con la ciudadanía o la condición de la mujer, únicamente se hace referencia a que el período de la Presidencia sería de 6 años en su momento. Obviamente tanto en la concepción teórica y la extensión práctica, las mujeres no eran partícipes de lo político en esta época de la historia. Salvo esas distinciones tengan por objeto exclusivo premiar obras filantrópicas, científicas, literarias o artísticas.

Además de lo anterior, en el Artículo 11 se establece la limitación, pérdida y suspensión de la ciudadanía de acuerdo a lo que se desarrolla a continuación. Se limitaba: por estar prestando servicio activo en el Ejército, en la Policía o en el Resguardo de Hacienda.

### 3.10. Reforma a la Constitución de la República de Guatemala, Decretada el 17 de marzo de 1921



Estas reformas comienzan directamente con la condición de ciudadanía para los guatemaltecos y se desarrollan las calidades por las cuales se adquiere o suspende la ciudadanía, quedando de la siguiente manera: Artículo 8: Son ciudadanos los guatemaltecos varones mayores de 18 años que en su momento supieran leer y escribir y que desempeñaran o hubieren desempeñado cargos concejiles. Podemos observar que si bien, a los hombres se les consideraba como los únicos ciudadanos en los cuerpos normativos y en épocas anteriores, es en esta reforma constitucional es en donde taxativamente se condiciona la ciudadanía únicamente al género masculino.

Se suspendía: Por auto de prisión provisional, si fuere dictado en caso de delito in fraganti; Por sentencia firme que condene la pérdida de los derechos políticos.

Así es como establece García Laguardia en la historia del constitucionalismo guatemalteco, que en relación a lo que desarrollaba la reforma de 1879 que contemplaba el voto capacitario negando el voto a los analfabetas, en su momento el diputado Alberto de León afirmaba que Guatemala es un país analfabeta por excelencia, lo que resultaba en contrasentido que se negara la ciudadanía la mayoría de sus habitantes, incluyendo por supuesto, a las mujeres.

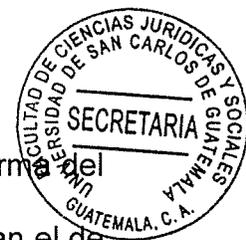


Además de lo anterior, estas reformas empiezan a incorporar derechos laborales tales como la libertad y dignidad humana dentro del mismo. Es de resaltar que todas estas estipulaciones no eran aplicables a las mujeres, ya que per se, al igual que en constituciones anteriores, no se consideraban como sujetos de posible término subjetivo en relaciones jurídicas. Al contrario, se les relegó a un segundo plano en muchas épocas históricas.

En cuanto a las constituciones emitidas previo a este cuerpo normativo, se observa que la Constitución de 1921 empieza a incluir garantías de una manera distinta a las anteriores, desarrollando las mismas un poco más y regulando muchos derechos humanos y sociales. Es atinente al presente trabajo mencionar que se intentó dentro de las discusiones para la aprobación de dichas reformas, incorporar el sufragio para la mujer, sin embargo, no se obtuvo un resultado favorable para poder lograr el consenso, dejándose de un lado nuevamente a la mujer de la vida política.

### **3.11. Reforma a la Constitución de la República de Guatemala, Decretada el 20 de diciembre de 1927**

Esta reforma fue realizada en el gobierno del general Lázaro Chacón quien fue Presidente de Guatemala interino desde el 26 de septiembre de 1926 hasta el 18 de diciembre de 1926 y Presidente desde el 19 de diciembre de 1926 hasta el 13 de diciembre de 1930.



En cuanto al tema que nos compete, es de conveniencia resaltar que en la reforma del Artículo 9, se establecían los derechos inherentes a la ciudadanía, los cuales eran el de elegir y ser electo, así como el de la opción a las funciones o empleos públicos, para los cuales la ley exija esa calidad.

Se resalta entonces que la calidad para ser ciudadano seguía siendo la misma, considerando a los guatemaltecos varones como los únicos ciudadanos, tal y como se contempló en la Reforma a la Constitución de la República de Guatemala, decretada el 11 de marzo de 1921.

De esa cuenta, es menester mencionar que el artículo 11 se reformó, quedando, en referencia a la suspensión de la ciudadanía establecía que se suspendía o auto de prisión, por sentencia condenatoria, dictada en juicio criminal y por interdicción judicial; en cuanto a la pérdida de la misma esta era primero por naturalización en un país extranjero, y segundo por la prestación de servicios a enemigos de Guatemala o sus aliados en tiempo de guerra.

En relación a los casos de pérdida de ciudadanía, se establecía el recobramiento de la misma, de conformidad con lo siguiente: por auto de libertad que revoque el de prisión., por sobreseimiento, por sentencia firme absolutoria de la instancia o del cargo, por cumplimiento de la pena, por amnistía, por rehabilitación.



En cuanto al principio de igualdad se establecía que las autoridades de la República estarían instituidas para mantener a los habitantes en el goce de sus derechos, los cuales contemplaban: la libertad, la igualdad, y la seguridad de la persona, de la honra y de los bienes.

De esa cuenta, se contemplaba como habitantes a las personas de ambos sexos, pero como ciudadanos únicamente a los que se había incluido en la reforma anterior, lo cual excluía a las mujeres de manera literal, contemplando únicamente al sexo masculino como ciudadano del país. Aunado a lo anterior, el Artículo 28 de la referida reforma establecía que únicamente los guatemaltecos (ciudadanos hombres) podrían ser propietarios de inmuebles y tener derechos reales sobre ellos, en la faja de quince kilómetros de ancho, a lo largo de las fronteras, dejando nuevamente de lado a la consideración de la mujer como ciudadana de la república.

### **3.12. Reforma a la Constitución de la República de Guatemala, Decretada el 11 de julio de 1935**

Nuevamente en esta reforma se resalta de forma literal el género que puede acceder a la ciudadanía, estableciéndose que únicamente los varones podrían realizar, de conformidad con el Artículo 8, se contemplaba que eran ciudadanos los guatemaltecos varones mayores de 18 años de edad que sepan leer y escribir o que tengan renta, industria, oficio o profesión que les proporcione medios de subsistencia.



Se observa que, aparte de establecer literalmente al varón como la única opción para poder adquirir la condición de ciudadano, tenía que poseer ciertas condiciones que aún en la actualidad, muchas mujeres por anulación sistemática, no tienen. Además de lo anterior, en la reforma del artículo 9 se establecía que los derechos inherentes a la ciudadanía son: el de elegir y ser electo la de opción a los cargos públicos, para los cuales la ley exija esa calidad. No podrá desempeñar cargo alguno del Estado, aun cuando tenga la calidad de ciudadano, el que no reúna condiciones de probidad.

### **3.13 Reforma a la Constitución de la República de Guatemala, Decretada el 12 de septiembre de 1941**

En lo atinente a esta reforma, no se desarrollan conceptos relacionados con los derechos políticos o la ciudadanía de las personas, únicamente se contempla la finalización del período presidencial del que en su momento ejercía el mando del país, el General Jorge Ubico.

### **3.14. Constitución de la República de Guatemala, con todas sus reformas, vigente hasta el 28 de noviembre de 1944**

Para el desarrollo de este apartado, es conveniente resaltar el papel que había tenido la mujer en la revolución de la época, de esta manera “Durante el período de los gobiernos de la Revolución, las mujeres se integraron a diversas actividades. Algunas,



especialmente las esposas de los funcionarios de gobierno, acompañaron a las esposas de los presidentes Arévalo y Árbenz en atención a niños en guarderías o en otras actividades de carácter asistencial...”.<sup>34</sup>

La reforma sufrida en Guatemala en octubre de 1944 planteó su porvenir jurídicos a través de la derogatoria de la Constitución liberal de 1879 la cual incorporaba el voto censitario y por supuesto, excluía a los indígenas y a las mujeres de la participación política. De esa cuenta, entender el cómo venían viviendo las mujeres en esa época es importante; cabe resaltar que eran tiempos de opresión y conservadurismo propiciados por la dictadura del ex presidente Jorge Ubico.

Así mismo existieron diversas organizaciones compuestas exclusivamente de mujeres, tales como la Organización de Trabajo Femenino, la Alianza Femenina Guatemalteca, entre otras. Producto de las luchas que se dieron en esas épocas, el resultado fue que en la Constitución de 1945 se incorporará el reconocimiento de la ciudadanía y el derecho a voto de las mujeres, tal y como se explicará en el apartado correspondiente.

En cuanto a la ciudadanía establecida en la Constitución de 1944, al igual que en la anterior, se consideraban como tales los guatemaltecos varones mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir o que tuvieran renta, oficio o profesión que les generara

---

<sup>34</sup> Las mujeres y la Revolución de Octubre de 1944, (consultado: el 3 de octubre en)



medios de subsistencia, de conformidad con lo desarrollado en el Artículo 6  
cuerpo normativo.

Esta Constitución, como es sabido, se enfocó en temas de organización administrativa del estado debido a las coyunturas sociales que se vivían en ese momento.

A manera de conclusión, la Constitución de 1879 fue la que reconoció a los ciudadanos con la condición de ser hombres y las reformas que sufrió la misma, iban por la misma línea en cuanto la condición de ciudadanía. En el mismo sentido de Constituciones anteriores, se estableció en el Artículo 9 que eran derechos inherentes a la ciudadanía el de elegir y ser electo y el de optar a los cargos públicos para los cuales la ley exija esa calidad. Sin embargo, no podría desempeñarse cargo alguno del Estado, aun cuando tenga la calidad de ciudadano, el que no reúna las condiciones de probidad.

### **3.15. Decreto Número 17 de la Junta Revolucionaria de Gobierno**

En cuanto al desarrollo del tema, este decreto únicamente hace mención a al sufragio obligatorio y voto secreto para el hombre alfabeto, para el hombre analfabeto establece el sufragio obligatorio y el voto público, limitando el ejercicio de éste últimos sólo para las elecciones municipales. No se aplicaba al gobierno en general, únicamente a una facción municipalista del mismo.



No se especifica más sobre el derecho político y sus variantes en este estableciéndose nada más lo relacionado con los principios fundamentales de la Revolución del 20 de octubre, deja por desarrollar la constitución de 1945 y se enfoca exclusivamente en proteger y cimentar el sistema político de la nación.

### **3.16. Constitución de la República de Guatemala, Decretada por la Asamblea Constituyente el 11 de marzo de 1945**

Este cuerpo normativo se decretó en el gobierno del doctor Juan José Arévalo Bermejo y se constituyó como fruto de la revolución suscitada en 1944 y principalmente sus bases teóricas se fundamentan en la filosofía política del constitucionalismo social y es importante resaltar que fue la primera constitución en Latinoamérica que abordó lo derechos de los pueblos indígenas, por lo que resalta que era una constitución avanzada para la época en que fue decretada.

Fue importante en cuanto a la cimentación y desarrollo formal de la democracia como sistema político en el país y para dejar por un lado el sistema económico imperante en su momento, que era el sistema feudal.

Como ha señalado el sociólogo Jesús Añooveros, "Las Constituciones guatemaltecas han reflejado siempre los intereses del grupo políticamente dominante, que, salvo en dos cortos períodos (1831-1838) (período de Mariano Gálvez; Constitución del 13 de febrero



de 1835) y 1944-1954 (período revolucionario) en que estuvo el poder político en manos de la pequeña burguesía progresista, siempre el grupo dominante se identificó con el grupo terrateniente comerciante agroexportador”.<sup>35</sup> Observamos que éste último grupo se convirtió en la burguesía del país.

Existe conocimiento de que en la época de la revolución en donde cae el gobierno del General Ubico, las mujeres fueron parte importante de dicho proceso, y estuvieron activas políticamente en las protestas suscitadas en aquellos tiempos. De esa cuenta, en este cuerpo normativo en su artículo 9 establece que son ciudadanos los guatemaltecos varones mayores de dieciocho años y las mujeres guatemaltecas mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir. Son derechos y deberes inherentes a la ciudadanía: elegir, ser electo y optar a cargos públicos.

El sufragio es obligatorio y secreto para los ciudadanos que sepan leer y escribir; optativo y secreto para las mujeres ciudadanas; optativo y público para los ciudadanos analfabetos.

Además, establecía que tienen obligación de inscribirse en el Registro Cívico, dentro del año en que obtengan la ciudadanía, todos los varones de 18 años de edad que sepan leer y escribir. Para las mujeres y los analfabetos, tal inscripción es un derecho. Los analfabetos podrán ejercer el sufragio seis meses después de haberse inscrito. Para

---

<sup>35</sup> Ordóñez José, Constitución y Derechos Étnicos; las experiencias de 1945 y 1985 en Guatemala, Instituto de Investigación Jurídica, UNAM, Pág. 68



inscribirse en el Registro Cívico, quienes sepan leer y escribir deben comparecer ante la autoridad respectiva con sus documentos de identidad y firmar la inscripción.

Nadie puede obligar a una mujer ciudadana o a un analfabeto a inscribirse en el registro cívico o a votar. Tampoco puede compelerse a ciudadano alguno a votar por determinada persona. Los funcionarios, empleados públicos y patronos que violaren cualesquiera de las disposiciones contenidas en este párrafo, sufrirán las penas corporales y pecuniarias que determina la ley y quedarán suspensos en sus derechos de ciudadanos e inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, por el tiempo que la misma ley señale. Se advierte la severidad legislativa y los preceptos legales cerrados que limitaban en su momento, el ejercicio de tales derechos.

Se evidencia el progresismo que existió en esta época y que se materializó en esta constitución, sobre todo en el sistema de derechos civiles y la garantía y protección de los mismos a favor de las libertades individuales; sin embargo, el campo en el que se destacan la mayoría de logros fue en la protección a los derechos sociales.

En la Constitución de la República de Guatemala de 1945 se le da participación a la mujer, no obstante, lo anterior, aún quedan resabios de discriminación hacia el género femenino, estableciendo que únicamente podía votar la mujer que fuese alfabeto, a diferencia del hombre que si podía ejercer el derecho al sufragio aunque fuera una persona analfabeta, eso sí, su voto era público.



En lo que respecta al desarrollo del constitucionalismo, esto es importante resaltar en cuanto a los avances obtenidos y el reconocimiento de los derechos de la mujer, sin embargo, más adelante se desarrollará la tan importante relevancia del papel que tuvo la mujer y las organizaciones femeninas dentro de la conquista de estos derechos; así mismo se describirá la forma en la que las mismas participaron y la forma en que fueron vedados sus derechos.

Resalta el garantismo prevaleciente en esta constitución, mediante el cual dentro del apartado de garantías y derechos individuales se establece que las personas gozarán de las garantías contempladas en la constitución; se declara punible cualquier discriminación por motivo de filiación, sexo, raza, color, clase, creencias religiosas o políticas.

Se contempla que el estado conserva y mejora las condiciones de sus habitantes, protege la existencia de todos, en otros derechos. En tanto a los derechos políticos, se establecía en el Artículo 34 que es punible todo acto por el cual se impida o limite al ciudadano participar en la vida política de la Nación o ejercer sus derechos ciudadanos, salvo las restricciones que establezca esta Constitución.

### 3.17 Constitución de la República de Guatemala, Decretada por la Asamblea Constituyente el 2 de febrero de 1956

Este cuerpo normativo fue aprobado en el gobierno liberacionista del Coronel Carlos Castillo Armas a fin de dejar sin efecto varias de las reformas implementadas en el período de la Revolución de Octubre de 1944, lo que significó un retroceso derivado del regreso social a la sistema semifeudal que estaba vigente en el gobierno de Jorge Ubico, y se derivó de la “Implementación del programa reformista de los gobiernos de Arévalo y especialmente Arbenz que los enfrentaron con una derecha interna cada vez más fuerte y aglutinada.”<sup>36</sup>

El contexto histórico es la puesta en escena por diversos actores, a favor de Castillo Armas y la implementación de la persecución hacia los comunistas o todo aquel que hubiera estado a favor de la referida época revolucionaria. En esta constitución dentro del contexto histórico, se derogó la Constitución de la República de Guatemala de 1945 y la Reforma Agraria; el gobierno de los Estados Unidos buscaba silenciar las críticas por la participación de la *United Fruit Company* –UFCO- en el derrocamiento de Jacobo Árbenz.

De esa cuenta, esta constitución establecía en su título tercero, capítulo primero lo relacionado con la ciudadanía, definiendo de la siguiente manera Artículo 16 Son

---

<sup>36</sup> García Laguardia, Jorge Mario, **Breve Historia Constitucional de Guatemala**, Pag. 91.



ciudadanos los guatemaltecos varones mayores de dieciocho años y las mujeres guatemaltecas mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir.

Si bien se establecían los derechos de las guatemaltecas, se realizaba el reconocimiento de la ciudadanía únicamente a quienes fueran alfabetas; en cambio a los hombres se les reconocía tal condición sin alguna limitante. En cuanto al sufragio, se establecía en el capítulo tercero de este cuerpo normativo, de conformidad con el Artículo 30: el sufragio es secreto, obligatorio para los que sepan leer y escribir, y optativo para los analfabetos.

### **3.18 Constitución de la República de Guatemala, Decretada por la Asamblea Constituyente el 15 de septiembre de 1965**

El contexto histórico de este cuerpo normativo tiene su génesis en el golpe de estado realizado por el ejército y derrocando al presidente Miguel Ydígoras Fuentes por parte del coronel Enrique Peralta Azurdia.

En cuanto al tema de la ciudadanía, dicho cuerpo normativo en su capítulo tercero desarrolla el tema, estableciendo en el Artículo 13 que eran ciudadanos todos los guatemaltecos hombres y mujeres, mayores de dieciocho años; en el mismo sentido el Artículo 14 son derechos y deberes inherentes a la ciudadanía elegir y ser electo, optar a cargos públicos, velar por la libertad y efectividad del sufragio y por la pureza del procedimiento electoral.

a. Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República, en cualquier forma que se hubiere ejercido, como norma invariable en el sistema político del Estado, y; b. Inscribirse en el Registro Electoral

Si bien esta constitución es producto de un golpe de estado siempre realizado por las fuerzas armadas de la nación, se introduce en la misma el sufragio universal y secreto, obligatorio para los ciudadanos mayores de 18 años (concepto dentro del cual se incluye a las mujeres por aceptar su condición de ciudadanas), y es optativo para los analfabetas; es decir, se reconoce el pleno goce de poder elegir a la mujer como dirigente y asimismo poder ser electa.

Bajo esa misma línea, es conveniente resaltar que este cuerpo normativo en cuanto al sufragio establece en el capítulo cuarto en Artículo 19 se consideraba que el sufragio es universal y secreto, obligatorio para los electores que sepan leer y escribir y optativo para los lectores analfabetos, en el mismo sentido el artículo 20 se establecía que los electores los guatemaltecos que se encuentre en el goce de sus derechos de ciudadano e inscritos en el Registro Electoral.

A pesar de que en la época que llevó al gobierno revolucionario al poder, las mujeres estuvieron políticamente activas en la toma de decisiones de gobierno, fue hasta la constitución de 1965 en donde se reconoció el sufragio en ley por primera vez de forma



jurídica. De esa cuenta, como se señaló anteriormente la primera oportunidad en que las mujeres participaron activamente dentro de la política fue en la Revolución del 1944, se integraron las mujeres al gremio magisterial y se unieron a organizaciones y manifestaciones a favor de los derechos que poseen.

La segunda época de participación de las mujeres en Guatemala ocurre en las épocas de 1970 y 1980, por ello es que “A finales de los 70 y a principio de los 80, las mujeres se visibilizan y se integran a instituciones partidistas, como la Democracia Cristiana Guatemalteca (DCG), el Partido Revolucionario (PR), el Partido Socialista Democrático (PSD) y el Frente Unido de la Revolución (FUR). Según el Diagnostico del Funcionamiento del Sistema de Partidos Políticos en Guatemala, elaborado por Asies, el conjunto de estas propuestas políticas en 1974 se reflejaron “con el Frente Nacional de la Oposición (FNO), en el cual se organizó un bloque de mujeres de diferentes partidos para trabajar en el proceso electoral”.<sup>37</sup> En tal sentido, se evidenció con anterioridad la condición de participación de las mujeres en la época del conflicto de Guatemala.

### **3.19 Constitución de la República de Guatemala, Promulgada el 31 de mayo de 1985.**

La Corte de Constitucionalidad en la gaceta número 1, expediente número 12-86, sentencia del 17 de septiembre de 1986 establece que el preámbulo de la constitución

---

<sup>37</sup> Alarcón Camila, *La evolución política de la mujer en nuestro país*, (consultado: el 2 de octubre de 2023)



política contiene principios por la que se expresan los valores que los constituyentes establecieron en el texto, siendo además una invocación que solemniza el mandato recibido y el acto de promulgación de la carta fundamental.

Tiene gran significación en orden a las motivaciones constituyentes, pero en sí no contiene una norma positiva ni menos sustituye la obvia interpretación de disposiciones claras. Podría, eso sí, tomando en cuenta su importancia, constituir fuente de interpretación ante dudas serias sobre alcance de un precepto constitucional; pone énfasis en la primacía de la persona humana, esto no significa que esté inspirada en los principios del individualismo y que, por consiguiente, tienda a vedar la intervención estatal, en lo que considere que protege a la comunidad social y desarrolle los principios de seguridad y justicia.

Así es como el Artículo 1 establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona, y añade inmediatamente que su fin supremo es la realización del bien común. Esto ya incorpora las garantías del siglo XX en alusión a los valores de los estados constitucionales, democráticos y republicanos.

El Artículo 2, básicamente hace referencia a que es deber del Estado garantizar la libertad, la justicia, el desarrollo integral de las personas, entre otros derechos individuales.



Es interesante reconocer el lenguaje que incorpora este cuerpo normativo, por ejemplo, en su Artículo 4 desarrolla la libertad e igualdad y establece que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad.

El principio de igualdad al que se hizo referencia anteriormente, impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que este principio rebase un significado puramente formal y sea verdaderamente efectivo, requiere también que, ante la existencia de situaciones distintas, estas sean tratadas desigualmente, conforme a sus diferencias.

El Artículo 147 es el relacionado con el de ciudadanía, el cual la conceptualiza como: son ciudadanos los guatemaltecos mayores de 18 años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establecen esta Constitución y la ley. Se establece un concepto de la ciudadanía más real y objetivo desde el hecho de no diferenciar la cuestión de género entre femenino-masculino.

En tal sentido, el Artículo 135 se referían a que los derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la Constitución y leyes de la República, eran, servir y defender a la patria; cumplir y velar, porque se cumpla la



Constitución de la República; trabajar por el desarrollo cívico, cultural, moral, económico y social de los guatemaltecos; contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley; obedecer las leyes; guardar el debido respeto a las autoridades; y por último el prestar servicio militar y social, de acuerdo con la ley.

En la dimensión política el Artículo 223 conceptúa la Libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas, estableciendo que el Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen.

Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia. Una vez hecha la convocatoria a elecciones, queda prohibido al Presidente de la República, a los funcionarios del Organismo Ejecutivo, a los alcaldes y a los funcionarios municipales hacer propaganda respecto de las obras y actividades realizadas.



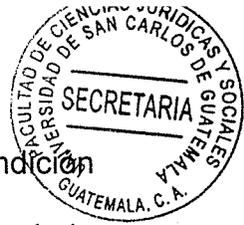
## CAPÍTULO IV

### 4. Participación política

En el presente apartado se expondrán los movimientos políticos de los que las mujeres fueron parte en la historia política del país, resaltando en primer término que su involucramiento dentro de este ámbito, se corresponde con la gesta de la época revolucionaria y sus posteriores conquistas sociales.

De ese modo, se verá a continuación de a cuáles movimientos se involucraron las mujeres y también lo relativo a la representación femenina dentro de los puestos públicos a lo interno del estado de Guatemala.

Se entiende también como participación ciudadana a la intervención que tienen las personas dentro de un territorio, para la toma de decisiones concernientes a la administración del Estado, asimismo en la gestión pública, implica un proceso de construcción colectiva de las políticas públicas en general.



Como se ha visto a lo largo del presente trabajo, es conveniente remarcar la condición bajo la cual las personas pueden ser parte de la política, y lo que la historia ha evidenciado es que, a través de la condición de ciudadanía.

A continuación, se detallarán los sucesos acaecidos en distintas épocas del país, realizando la trayectoria desde la época revolucionaria a la época moderna, momentos en que las mujeres empezaron a intervenir en el que hacer social.

Así se define que la participación política de las mujeres en general, hace referencia a las maneras en que las ciudadanas participan o no, y cómo se materializa ese derecho fundamental de la participación ciudadana.

#### **4.1. Período revolucionario**

Para comprender de mejor manera el proceso de transición a la democracia en el país, se torna necesario detenerse en la época revolucionaria que abarcó una década en Guatemala, desarrollándose desde 1944 hasta 1954. Entre los principales logros de este fenómeno, se resalta el cambio en la sociedad y la transformación política debido a que la gobernanza se realizaba por caudillos y dictadores y pasó a ser un estado nacional en que prevalecía la elección popular fundamentada por la teoría de la democracia.



La revolución guatemalteca se inició con un movimiento armado popular, pero la transición de sistema político fue pacífica a pesar de la existencia de diversos movimientos que buscaban el mantenimiento del status quo, lo cual se logró con el derrocamiento de Jacobo Árbenz Guzmán.

Como se anotó con anterioridad, la Constitución de 1945 garantizó la libertad en cuanto a la organización de los partidos políticos, así también reconoció el derecho a la ciudadanía de las mujeres con lo que eso implicaba al igual que los deberes que también poseían las mismas.

En los primeros momentos en que las mujeres guatemaltecas se involucraron activamente en la política, fue durante la primera mitad de la década los cuarenta, cuando se incorporaron a manifestaciones de protesta estudiantil (universitaria), de comerciantes, artesanos, entre otros.

Así es como María Chinchilla se convirtió en símbolo de la lucha para implementar la democracia en Guatemala y terminar con los regímenes dictatoriales, fue asesinada en una manifestación realizada en el centro de la ciudad.

De esa cuenta, es interesante resalta lo siguiente: "...Fue cuando estaban por derrocar a Ubico: cuando hubo manifestaciones. La primera de ellas fue la de estudiantes; después vinieron las de los maestros. Creo que ellos hicieron una en la sexta avenida y María



Chinchilla iba entre ellos. La policía llegó a disparar contra ellos y le dieron Unos dicen que fue Ramiro Gareda Asturias el que disparó directamente; pero quien sabe. La verdad es que la policía llegó a balear y le pegaron a ella...”<sup>38</sup>

Durante los gobiernos revolucionarios que abarcaron los períodos de 1944 a 1954, las mujeres siguieron participando activamente en manifestaciones y mítines políticos, hubo casos de dirigentes del sexo femenino. Los casos de las primeras damas de los gobiernos revolucionarios fueron importantes, ya que fueron de trascendencia relevante tanto Elisa Martínez de Arévalo como María Vilanova de Árbenz como representantes de las figuras femeninas en la revolución referida.

También es importante mencionar que, en la segunda mitad de la década de los cuarenta, destacó un grupo de mujeres, las cuales organizaron la Unión Femenina Guatemalteca Pro-Ciudadanía, que tenía como objetivo principal el que le fueran reconocidos los derechos políticos a las mujeres, particularmente el voto tanto para las alfabetas como analfabetas.

En el mismo sentido, existieron otras organizaciones políticas conformadas por mujeres, dentro de las que podemos destacar a la Alianza Femenina Guatemalteca (AFG), la cual logró tener presencia en varios departamentos del país debido al activismo de sus integrantes y a sus ideas que se alineaban con el pensamiento revolucionario de la época,

---

<sup>38</sup> Stoltz Chinchilla, Norma, **Mujeres Guatemaltecas del siglo XX**, Pag. 38.



alianzas en las cuales las mujeres fueron protagonistas y en muchos de los casos fueron afectadas por realizar dichas manifestaciones.

La antítesis de los movimientos revolucionarios en búsqueda del progreso de las mujeres no tuvo tanta relevancia, a pesar de haber existido; quiere decir que hubo grupos que se opusieron a las luchas de las mujeres, conformados por ellas mismas. Encontramos agrupaciones opositoras anticomunistas tales como la Central Anticomunista Femenina, que, según la historia, en el año de 1952 dieron a conocer determinadas posiciones en las que solicitaban al gobierno la inminente disolución del partido comunista.

Como se hizo notar anteriormente, la Constitución promulgada el 1 de marzo de 1945 reconoció la ciudadanía tanto a los hombres como a las mujeres, condicionaba el sufragio de estas últimas ya que sólo podían votar las que fueran alfabetas, pero a pesar de ello las mujeres comenzaron a ejercer el derecho al sufragio en la revolución; las mujeres que sabían leer y escribir (que eran minoría) votaron por primera vez de forma legítima y legal en el año de 1948 para renovar a los miembros de la Asamblea Legislativa.

El voto a las mujeres analfabetas fue otorgado luego, el cual pudieron ejercer en las elecciones presidenciales de 1950, lo que denotó el correcto avance que hubo en esta época en materia democrática para el país.

## 4.2. Período contrarrevolucionario

Posterior al derrocamiento del presidente Jacobo Árbenz Guzmán en 1954 y con el ingreso de Castillo Armas al poder, varios sectores de mujeres participaron en grupos políticos, tales como Acción Católica que tenían pensamiento ideológico de tinte anticomunista; asimismo, se formaron los llamados Clubes de Amas de Casa que, si bien observa, desde el nombre que se les puso a esas agrupaciones, el papel de mujer se suscribe específicamente a la casa, en este último grupo se pretendía adoctrinar sobre el cuidado de la mujer y el papel que ella tenía exclusivamente en la preservación y lo relativo a la atención del hogar. Es conveniente resaltar que en la Constitución de 1965 se logró el reconocimiento pleno no sólo de poder elegir, sino también de ser electas.

Es menester resaltar que para finales de los años ochenta, se formó el Partido Femenino Guatemalteco, según datos disponibles “Desde los primeros momentos en que las mujeres empezaron a participar más activamente en política, es decir, en la década revolucionaria, hasta los más recientes, en general no han sobrepasado el 25% del total de militantes tanto en partidos políticos como en organizaciones político-militares.”<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> Rodríguez Guadalupe, **Participación Política de las Mujeres en la Primavera Democrática Guatemalteca**, Pag. 17.

### 4.3. Época moderna

Como se estableció con anterioridad, desde su pasado reciente Guatemala se ha caracterizado por ser el escenario de una larga guerra, dictaduras, ausencia de política correcta, hegemonía masculina en el poder, discursos sexistas, discriminación por naturaleza de género, machismo, entre otras cuestiones. En este contexto histórico, donde la participación ciudadana estuvo restringida.

Durante la época de mayor represión e intolerancia, las mujeres guatemaltecas fueron una pieza importante para poder propiciar un ambiente de respeto a los derechos humanos fundamentales de las personas. Así, durante la dictadura vivida en 1984, surgió el Grupo de Apoyo Mutuo –GAM-, que funcionó como una organización de familiares de personas detenidas y desaparecidas por las fuerzas militares de la nación.

Esta última fue la primera organización de tal envergadura, creada por esposas, hermanas, madres e hijas de las víctimas de las violaciones a los derechos humanos. Con la firma de los Acuerdos de Paz realizada en diciembre de 1996 se puso fin al conflicto armado, el cuál duró 36 años. En pos del movimiento que dio como resultado dichos acuerdos, se creó la instancia de la Asamblea de la Sociedad Civil –A.S.C.- que acogió a sectores de la sociedad, entre ellos mujeres.

Dichos acuerdos abordaron temas tales como el trabajo, la tierra, educación, salud, y dentro de ellos se tocó el tema de democracia en el cual se mencionó la necesidad de que la mujer participara ampliamente en la construcción de la democracia mediante el



pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Cuando se busca algún tipo de información en enciclopedias, internet, libros o demás documentos que contengan investigaciones sobre la participación de las mujeres guatemaltecas en la política del país, se encuentra que en Guatemala se posee uno de los índices más bajos de participación y representación de las mujeres en la política en América Latina, lo que tiene como resultado un número de mujeres muy reducido que puede ser llamada política. En consonancia con lo mencionado, se refleja que el promedio de participación de las mujeres a nivel latinoamericano alcanza el 30.6%, pero en el país, el dato arrojado sobre la representación parlamentaria del género femenino es del 19.3% y en el espectro municipal es únicamente del 3.54%, de conformidad con la revista llamada Desafíos de la Democracia en América Latina.

Derivado de lo anterior, se comprende que la poca participación que ostenta las mujeres en el ámbito político, está relacionada con barreras culturales, socioeconómicas y políticas. La primera barrera la encontramos motivada por factores de índole cultural, ya que es contemplado a nivel internacional que Guatemala es uno de los países más conservadores de América Latina, donde la concepción y los roles para hombres como para mujeres, están muy bien definidos y forman parte de la concepción social de las funciones.

#### 4.4. Representación Política

Se entiende que el significado de representación va encaminado a hacer presente a algo o alguien que no se encuentra, es decir, que está ausencia. En tal sentido, se concibe que la presencia es la variable clave de la representación.

Para el mejor entendimiento de la representación política, nos remitimos a lo que establece el político Giovanni Sartori en su teoría de la democracia, establece que en general, la representación puede ser estudiada desde tres perspectivas.

1. Sociológica: en este caso, el factor diferencial es la semejanza, la coincidencia, entonces la exigencia sería que la persona que represente, sea representativo.

2. Jurídica: se torna similar a la representación política, sólo que, desde una perspectiva individual, la cual se asemeja a la relación entre abogado-cliente o el mandato legal por ejemplo.

3. Política: esta última comparte determinadas características de la representación sociológica y jurídica, pero posee un factor distintivo el cual es la relación polivalente entre representantes y representados.

Es conveniente, a manera de introducción a los siguientes enunciados, resaltar que en las elecciones del año 2007 sólo hubo 8 diputadas mujeres que fueron electas para la



representación del listado nacional y 11 mujeres electas por el distrito central, dando un total de 19 mujeres y 120 hombres para la conformación del parlamento. Así se sucedió el gobierno de aquella época, y, la poca representación femenina también se dio en nivel del organismo ejecutivo y en general se daba en la mayoría de esferas de la vida política del género femenino.

De conformidad con la Guía Estratégica de la Organización de Naciones Unidas, llamada La Participación Política de las Mujeres en Guatemala: Una Mirada Hacia la Paridad Política se cuenta con información cuantitativa que refleja lo siguiente: para las elecciones general de 2015 se alcanzó una mayoría de mujeres en el padrón electoral, estando conformado por 54% de las mismas.

En ese mismo año, a pesar de que el padrón electoral estaba conformado mayoritariamente por mujeres, únicamente el 17.65% se encontraban inscritas para algún cargo de elección popular. Llama la atención, que a pesar de haberse suscitado un conflicto serio en donde un gobernante y su vicepresidente (Otto Pérez Molina y Roxana Baldetti) fueron depuestos por la ciudadanía, la participación de mujeres para la elección de vicepresidenciable, decayó a diferencia del proceso electoral del año 2011.

La guía en mención establece que las candidaturas a diputados/as tanto por lista nacional como en el caso de los distritales, de 24 y 25,8% respectivamente, están todavía por debajo de lo que las leyes de cuotas a nivel regional empezaron imponiendo en sus



inicios, definida en un cupo reservado del 30% para las candidatas femeninas, y a la que buena parte de los regímenes electorales están ampliando con perspectivas hacia la paridad.

En cuanto al Congreso Nacional de la República de Guatemala, se estableció que de los candidatos a ser electos el 25% eran mujeres, de las cuales únicamente un 14% logró optar por una curul en el parlamento, es decir, que de 158 diputados que conformaban el congreso en ese momento, solamente 22 de ellos eran del género femenino, esto aconteció en el año 2017. En el mismo sentido, en el año 2018 la representación femenina de los gobiernos municipales en la región evidencia una evolución positiva llegándose del 11% en 1996 hasta el 29%.

Si se avanza en la historia, observamos que en el año 2019 únicamente se eligieron a 31 diputadas al Congreso de la República de Guatemala y de ellas, solamente a 3 mujeres eran indígenas, lo cual representa un 19.3% del total de los 160 diputados; de los 340 municipios, los datos arrojan que únicamente el 2.94% del total de los alcaldes electos, fueron alcaldesas, dato en demasía entristecedor puesto que la representación municipal de la mujer no alcanza si quiera el 5%.

A pesar que el país ha ratificado los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, no se cuenta con una ley de paridad en tanto a la participación y la elección de personas del género femenino.



Lo que reflejan estos datos es que la falta de representación política de las mujeres en el Congreso de la República y en las alcaldías (poder local), se comprende como el efecto de muchas de las causas que se han mencionado en este trabajo; tales como el androcentrismo, el poder hegemónico del hombre en la política, la discriminación, entre otras.

En América Latina, la mayoría de países han incorporado legislación relacionada con el tema de paridad, sin embargo Guatemala es los pocos países que no ha actualizado sus leyes para garantizar algún mecanismo que equipare la participación política de las mujeres con la de los hombres.

Otro de los grandes problemas y por ende desafíos que están latentes en la actualidad, son los partidos políticos guatemaltecos, ya que a nivel de participación, formas y espacios que se ocupan por mujeres dentro de las estructuras partidarias, en la práctica, se encuentran controlados en su mayoría por hombres; por tanto, la modificación de estas estructuras va encaminada, como se mencionó en el párrafo anterior, a poder incluir legislación de observancia obligatoria en los partidos políticos, relativa a las cuotas de paridad que deben de observarse.

En el marco de las elecciones general de Guatemala correspondientes al período 2024-2028 que fueron realizadas a mediados del año 2023, han existido diversos comunicados



por parte de la autoridad electoral, que en este caso es el Tribunal Supremo Electoral, estableciendo que las cuotas de participación de las mujeres se han visto incrementadas en el proceso último.

Así se logra identificar que la participación de las mujeres ha sido poca y dentro de las que han existido, se encuentran ocupando roles relegados por cuestiones de género. No han tenido mayoría en puestos de elección popular, y en la delegación de funciones para la administración pública, su participación ha sido poca.

Han existido innumerables esfuerzos para equiparar las condiciones de la participación política, tales como la presentación de la Iniciativa de Ley 5893 Ley de Paridad, Alternancia e Inclusión; sin embargo, a pesar de haberse trasladado a la comisión parlamentaria de asuntos electorales, no se le dio trámite ni se le puso atención.

En ese sentido, se ha realizado un recorrido histórico sobre los últimos años de democracia en Guatemala, y se ha verificado que, a pesar de haber existido un incremento en la participación de la mujer en la política guatemalteca, aún existen obstáculos que superar para que las cuotas de género y la paridad sea aplicable y de incidencia práctica en la realidad del país.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Constitución Política de la República de Guatemala desarrolla los principios de libertad e igualdad, mediante los cuales contempla que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, tanto el hombre como la mujer; de igual manera, regula lo relacionado a los derechos y deberes políticos de los ciudadanos.

A lo largo de la historia del país, las constituciones han respondido al momento político en que se han elaborado las mismas, y a partir del estudio de los fundamentos políticos que impidieron el reconocimiento de los derechos políticos de la mujer en el constitucionalismo guatemalteco, se observa que si bien existieron diversos momentos históricos que establecían determinadas condiciones sin las cuales no se podía ser partícipe de la política, dichos fundamentos se encuentran vigentes en la práctica política actual, a pesar de que en la norma constitucional su protección y garantía se ha oficializado a través de la universalización de los principios y condiciones relacionadas.

No obstante, los obstáculos encontrados para participar de manera activa en las elecciones y en la política en general, de manera paulatina, las mujeres conquistaron espacios de incidencia política que se materializan en la consagración del principio de igualdad contenido en la constitución. A pesar de los logros relacionados, los datos muestran la necesidad de fortalecer las condiciones de protección hacia la mujer.





## BIBLIOGRAFÍA

BINSTOCK, Hanna, **Hacia la igualdad de la mujer – mujer y desarrollo -Informe ONU**, Chile, 1998.

BOBBIO, Norberto, **Igualdad y libertad**, Editorial Paidos Barcelona, 1993.

CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario jurídico elemental**, Edición 2006.

CASARES, Julio, **Diccionario ideológico de la lengua española**, Editorial Gilli, Barcelona, 1975.

COBO BEDIA, Rosa, **10 palabras claves sobre mujer**, Universidad de la Rioja, España, 2015.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, **Caso Yatama Vs. Nicaragua**, sentencia de 23 de junio de 2005.

ESPINOSA, Mario, **Ciudadanía y representación**, Editorial Andamios, Mexico, 2009.

FERRAJOLI, Luigi, **La igualdad y sus garantías**, AFDUAM, 2009.

FLORES JUÁREZ, Juan Francisco, **Constitución y justicia constitucional**, Segunda Edición, 2014.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario, **Breve historia Constitucional de Guatemala**, USAC, 2010.

GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús, **Derecho procesal administrativo hispanoamericano**, Fondo de Cultura Económico, 2010.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, **“Derechos políticos de las mujeres: avances y buenas prácticas en Guatemala y Honduras”**, 2013.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, **Derechos humanos de las mujeres**, Publicaciones de grado, Mexico, 2009.



LUÑO, Antonio, **ciudadanía y definiciones**, Universidad de Sevilla, 2002.

MARTÍNEZ, Carmen María, **“Los principios constitucionales de igualdad del Trato y de prohibición a la discriminación”**, Editorial Alianza, 2019.

MÉRIDA, Cecilia, **Mujer y ciudadanía –un análisis de la antropología de género-**, Editorial Flacso, Mexico.

MOLINA CARRILLO, Julián, **Los derechos políticos como derechos humanos en México**, Editorial Naranjo, Mexico, 2011.

NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, **El derecho a la igualdad ante la Ley**, , Editorial AFDUC, 2006.

ORDÓÑEZ, José, **Constitución y derechos etnicos; las experiencias de 1945 y 1985 en Guatemala**, Instituto de Investigación Jurídica, UNAM, 2007.

RAMÍREZ, Óscar, **“Profesora María Chinchilla”**, USAID, 2015.

RODRÍGUEZ, Guadalupe, **Participación política de las mujeres en la primavera democrática guatemalteca (1944-1954)**, IMM, México, 2008.

SAGÜES, Nestor Pedro, **Elementos del derecho constitucional**, Editor Astrea, 1999.

SARTORI, Giovanni, **Elementos de la teoría política**, Editorial Alianza, 2014.

Stoltz CHINCHILLA, Norma, **Mujeres Guatemaltecas del siglo XX**, Tierra Viva, 1999.  
UNESCO, **“Indicadores de Cultura para el Desarrollo”**, 2016.

ZOIKOSKI, Daniela, **Revista derecho y ciencias sociales**, Instituto de Cultura Jurídica, Argentina, 2018.

## Legislación



**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, 1948.

**Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto San José.** Organización de Estados Americanos, 1969.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, 1966.

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, 1976.